

Poncitlán, Jalisco a 27 de Agosto del 2010

DECIMA PRIMERA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO.

En Poncitlán, Jalisco, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 27 veintisiete del mes de Agosto del año 2010 Dos mil diez, reunidos en la Oficina que ocupa el recinto oficial de la Presidencia Municipal se procede a celebrar la Décima Primera Sesión del Ayuntamiento, según el Título Primero de las disposiciones Generales, Capítulo VI, Art. 29 Párrafo I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con carácter de Ordinaria donde se invito a los regidores que lo integran conforme lo marca la ley.

Preside la sesión el C. Carlos Maldonado Guerrero, en su carácter de Presidente de este Gobierno Municipal, quien solicita al Prof. Salvador Ortiz Rivera, en su carácter de Secretario General de este Gobierno Municipal, nombrar lista de asistencia a los regidores, para saber si existe quórum legal, por lo que dando cumplimiento a lo solicitado se toma nota que se encuentran presentes los siguientes Regidores:

C. CARLOS MALDONADO GUERRERO	Presidente Municipal.
C. RAMON HERNANDEZ FLORES	Regidor.
C. RAMON ALCARAZ MACIAS	Regidor.
C. FERMINA SOLIS ZARAGOZA	Regidor.
C. JOSE TOLENTINO RAMOS	Regidor.
C. EVERARDO MARTINEZ LOZA	Regidor.
C. FERNANDO JOSE FLORES DIEGUEZ	Regidor.
C. JUAN CARLOS MONTES JONHSTON	Regidor.
C. J. REYES SALCEDO DOMINGUEZ	Regidor.
C. MANUEL MORFIN VELASCO	Regidor.
C. MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MALDONADO Síndico	

De 11 once regidores se encuentran presentes 11 once, por lo tanto hay quórum legal y se declara abierta la sesión.

A fin de dar inicio a la sesión, se dará el orden del día que se propone para la misma.

1. Lista de Asistencia.
2. Firma del acta de la Sesión anterior.
3. Autorización de gastos plaza San Jacinto.
4. Aprobación Ley de Ingresos 2011.
5. Asignación de la Comisión de Equidad de Género.
6. Contrato de compra de balastre para caminos y calles.
7. Asuntos varios.
8. Clausura de la Sesión.

Se somete a consideración al Honorable Cuerpo Edilicio el presente orden del día para la sesión en curso **siendo aprobado por unanimidad.**

El primer punto del orden del día se da por desahogado ya que al inicio de esta sesión se nombro lista de asistencia existiendo quórum legal.

conforme al procedimiento que se establece en la Ley en la materia, las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos Productos y Aprovechamientos. En este sentido se presenta a Ustedes, Señores Regidores, el Anteproyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011.

Así mismo, la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al próximo Ejercicio Fiscal, implica una mejor oportunidad del Ayuntamiento para adecuar los conceptos de su Hacienda a las condiciones y necesidades específicas de su población y por lo tanto, una mayor responsabilidad en la integración de sus disposiciones.

En este esquema se puede señalar que:

1º.- En el presente proyecto de Iniciativa Ley de Ingresos se establece la fuente de recursos económicos que integran la Hacienda Pública Municipal, mismos que se conforman en los siguientes títulos:

Título primero: Disposiciones Generales.

Título segundo: Impuestos.

Título tercero: De las contribuciones especiales.

Título cuarto: Derechos.

Título quinto: De los productos.

Título sexto: Aprovechamientos.

Título séptimo: Participaciones.

Título octavo: Aportaciones Federales.

Es decir no se modifican las Fuentes de Ingresos.

2º.- En lo relativo a Impuesto Predial, se puede señalar que inició una actualización de los valores catastrales así como una regularización de cobros a los causantes morosos, por lo que se considera no recomendable incrementar las Tasas de este Impuesto y que los ingresos recaudados por estos conceptos se sujeten a la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales a aprobar por parte de Ustedes y presentarlo al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

3º.- En el Capítulo de Impuestos a Espectáculos Públicos, en el Artículo 26 incorporándose las Fracciones V y VI relativas al cobro del Impuesto correspondiente al denominado Foco Tonal y la llamada Pirámide Nina, ya que históricamente nunca se había requerido el cobro a dicho centro, dejándose, en consecuencia de percibir ingresos significativos. (Ver Anexo No. 1)

4º.- El materia de Licencias Permiso y Registro a Giros a Negocios, me permito informar a Ustedes, que a las Tarifas respectivas se propone un incrementacion en promedio general en un 5% (CINCO) por ciento, tal circunstancia obedeció de conformidad a la información dada a conocer por el Banco de México, la inflación del presente año será de un máximo del 5%. (Ver Anexo No. 2)

5º.- Debido a que en el rubro de los Derechos relativos a las Licencias de Construcción y Dictámenes relacionados que actualmente se contemplan en la Ley de Ingresos no se ajustan a la realidad y que existen una disparidad en la aplicación de dichos Derechos ya que no se da el principio de proporcionalidad y de equidad puesto que existen cobros por conceptos, que lo mismo se aplican para el sector industrial, que persigue un fin de lucro, se aplican también al sector habitacional, siendo por ejemplo el caso del Dictamen de Trazos Usos y Destinos Especificos, en el cual lo mismo paga una Industria Pesada y de Riesgo Alto, como una Casa Habitación, puesto que las actividades industriales, están encaminadas a distintos modos de producción y conllevan diferentes riesgos, de ahí que no es lo mismo una planta derivada de la industria petroquímica, a una de fabricación de alimentos

Esta misma situación se presenta con los Dictámenes de Uso de Suelo, en donde un pequeño negocio paga la misma tarifa que un supermercado, este se aspecto se agrava

Para el desahogo del segundo punto del orden del día: **Firma del acta de la Sesión anterior.**

Después de discutirse y analizarse la Décima Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de Julio del año 2010 dos mil diez, **es aprobada** en todos y cada uno de sus puntos por quienes asistieron y quisieron hacerlo, firmándola para su debida constancia.

Para el desahogo del tercer punto del orden del día: **Autorización de gastos plaza San Jacinto**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: señores Regidores, comunico a ustedes que la obra construcción de banquetas, vialidades peatonales, jardinerías y áreas infantiles en la plaza de San Jacinto, aprobada con anterioridad, se terminó, sin embargo, a petición de la comunidad representada por el Sacerdote de San Jacinto, solicitaron efectuar obras complementarias en dicha plaza, consistentes en: La construcción de baños públicos, construcción de una plataforma par foro cultural y remozamiento del kiosco de dicho lugar, con un costo total por estos conceptos de \$467,557.12 (CUATROCIENTOS SESENTAY SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.); de este importe se solicito la ayuda de los pobladores por un portacion de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, la intervención del Sacerdote en la recaudación de esta aportación comunitaria, creo un mal entendido, ya que el señor Sacerdote expresó que del dinero que el había recaudado, solamente dará \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y la diferencia de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) señaló que se aplicará a la construcción de una sala de velación para el mismo templo. Así mismo el Sacerdote señaló que terminada la obra, entregaría parte del dinero (\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), la obra está terminada y a la fecha no ha entregado la cantidad referida.

Por lo anterior, solicito la aprobación para los gastos de las obras complementarias y a su vez que tengan conocimiento de la situación que prevalece con el Sacerdote de la comunidad de San Jacinto. Cabe mencionarles que la semana que entra tendremos una reunión con el Sacerdote, a fin de aclarar las dificultades presentadas por esta obra y solicitarle entregue los \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), aportados por la comunidad para esta obra.

Después de discutirse y analizarse se da por desahogado el presente punto llegando a la conclusión de que se solicitara a el Sacerdote entregue los \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N).aportados por la comunidad para esta obra, **siendo aprobado por unanimidad.**

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día: **Aprobación Ley de Ingresos 2011.**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: como es de su conocimiento, en el mes de Agosto por norma de Ley se tiene que aprobar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2011, misma que se elaboró, así como la misma iniciativa para presentarla al Honorable Congreso del Estado.

Para este caso, cedo la palabra al MVZ. José Luis Reyes Soto para la exposición correspondiente:

Señores Regidores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por los artículos 38 fracción I, y 75 fracción I, párrafo segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad de los Ayuntamientos proponer al Congreso del Estado,

en lo referente a las Licencias de Construcción y todos conceptos relacionados a la Industria de la Construcción.

Es necesario aclarar en materia de Productos diversos correlacionados a las Licencias de Construcción presentan esta disparidad.

De los razonamientos antes expuestos, se determina realizar ajustes tarifarios, en los cuales se aumenta o reduce el costo de diferentes tramites, a su vez la adición de rubros que no se contemplaban, así como la clasificación de aéreas que faltaban,

Por otra parte los cambios establecidos en el presente Proyecto de Iniciativa de Ley se basan al Reglamento Estatal de Zonificación, vigente, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en vigor, buscando el principio de proporcionalidad y de equidad para los Contribuyentes. Se adjunta a la presente Exposición de Motivos Tabla de la Análisis respectiva. (Ver Anexo No. 3)

6°.- Por otra parte respecto a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se presenta, también, incrementos del 5% (CINCO) en las Tarifas correspondientes, así mismo se actualizan las respectivas cuotas en las Localidades del Municipio, buscando fundamentalmente un equilibrio entre el mantenimiento del Servicio y el Ingresos a percibir por dicho servicio por lo que los incrementos no son proporcionales entre las Localidades.

7°.- En la propuesta de Iniciativa se contempla cambios en algunos rubros del Registro Civil como es el caso del Valor de las Formas Impresas ya que estas han incrementado su costo, así mismo algunas Tarifas por los Servicios sufrieron también incrementos superiores al 5%, como son Matrimonios a Domicilio fuera de la Cabecera Municipal, estas propuesta de Tarifas buscan ser equiparables a las mostradas por los Municipio Vecinos como es el caso de Ocotlan, Chapala entre otros y que tiene Tarifas superiores a la que nuestra Ley actualmente contempla.

8°.- Finalmente para el resto de los Conceptos de Ley se propone un Incremento Promedio General del 5% (CINCO) por ciento de conformidad a la Inflación esperada al término del presente año y a fin no lesionar la economía de los habitantes de nuestro municipio.

Con la aplicación de la propuesta de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2011, se proyecta recaudar la cantidad de \$ 90'715,666.44,(NOVENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.) misma que desglosa a continuación:

CAPITULO	DESCRIPCION	ESTIMADO2011
10000	IMPUESTO	4,051,933.86
20000	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
30000	DERECHOS	7,933,785.87
40000	PRODUCTOS	2,003,854.77
50000	APROVECHAMIENTOS	8,005,210.37
60000	PARTICIPACIONES	34,231,090.01
70000	APORTACIONES FEDERALES	34,489,791.57
	TOTAL INGRESOS	90,715,666.44

En caso de aprobarse la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2011 se tendrá las siguientes repercusiones:

a) Jurídicas:

Las modificaciones propuestas no violenta ningún precepto jurídico, si que en materia de Construcción se busca la compatibilidad con el Reglamento Estatal de Zonificación, vigente, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, dando en consecuencia un marco normativo claro de cobro de cada uno de los derechos y productos correspondientes.

b) Económicas y Presupuestales:

La mejora en la recaudación de ingresos propios prevista con la aplicación de la ley de ingresos permitirá atender las necesidades prioritarias del municipio cumpliendo de esta forma con los compromisos generados con la ciudadanía y a su vez los ingresos estimados a recaudar permitirán atender los proyectos, programas y acciones previstas a desarrollarse por parte de la gestión pública municipal en el año 2011.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37 Fracción I; 41 Fracciones I; 75 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los Artículos del 1 al 19 y el Artículo 23 en su Fracción XII y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDO.- Preséntese la Iniciativa ante el H. Congreso del Estado para su revisión y en su caso aprobación.

EL ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MVZ. JOSE LUIS REYES SOTO

ANEXO No. 1

MODIFICACION DE LA LEY DE INGRESOS DE 2010 PARA SU APLICACIÓN EN 2011.

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

LEY DE INGRESOS 2010	LEY DE INGRESOS 2011	OBSERVACION
<p>CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS.</p> <p>Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:</p> <p>V. otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el : 10 %</p>	<p>CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS.</p> <p>Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:</p> <p>V. Foco Tonal Centro de Energía, del Ingreso percibido por boleto de entrada el: 10 %</p> <p>VI. Pirámide Nina Centro de Energía del Ingreso percibido por boleto de entrada el: 10 %</p> <p>VII. otros distintos de los especificados, excepto charrería, el : 10 %</p>	<p>La modificación que se propone se derivada de la existencia de dos giros que a la fecha no han pagado los Impuestos derivados del cobro de entradas, la razón aparente de no cubrir su obligación fiscal se basaba en que la Ley de Ingresos actual no menciona de forma específicamente este tipo de giro para el cobro de este impuesto.</p>

ANEXO No. 2

Debido a que en el rubro de los Derechos relativos a la Licencias de Construcción y Dictámenes relacionados que actualmente se contemplan en la Ley de Ingresos no se ajustan a la realidad y que existen una disparidad en la aplicación de dichos Derechos ya que no se da el principio de proporcionalidad y de equidad puesto que existen cobros por conceptos, que lo mismo se aplican para el sector industrial, que persigue un fin de lucro, se aplican también al sector habitacional, siendo por ejemplo el caso del Dictamen de Trazos Usos y Destinos Específicos, en el cual lo mismo paga una Industria Pesada y de Riesgo Alto, como una Casa Habitación, puesto que las actividades industriales, están encaminadas a distintos modos de producción y con llevan diferentes riesgos, de ahí que no es lo mismo una planta derivada de la industria petroquímica, a una de fabricación de alimentos

Esta misma situación se presenta con los Dictámenes de Uso de Suelo, en donde un pequeño negocio paga la misma tarifa que un supermercado, este se aspecto se agrava en lo referente a las Licencias de Construcción y todos conceptos relacionados a la Industria de la Construcción. Es necesario aclarar en materia de Productos diversos correlacionados a las Licencias de Construcción presentan esta disparidad.

De los razonamientos antes expuestos, se determina realizar ajustes tarifarios, en los cuales se aumenta o reduce el costo de diferentes trámites, a su vez que la adición de rubros que no se contemplaban, así como la clasificación de aéreas que faltaban. Por otra parte los cambios establecidos en el presente Proyecto de Iniciativa de Ley se basan al Reglamento Estatal de Zonificación, vigente, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en vigor, buscando el principio de proporcionalidad y de equidad para los Contribuyentes.

**MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS DE 2010 PARA SU APLICACIÓN EN
2011
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DE LOS SERVICIOS POR OBRA Y
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS**

LEY 2010	INICIATIVA 2011	TARIFAS PROPUESTA 2011	OBSERVACION
<p>Artículo 28.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 28.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente: I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:</p>		<p>En este artículo se adiciono lo siguiente En la fracción I: las letras e incisos A; B; G; H; de la letra C el numeral 5 ; de la D el inciso a) y c) ; Se derogo el numeral 4, anexándose la propuesta de la letra F. Se derogo la fracción III , por agregar la propuesta de la letra G., Se omitió la fracción III, por agregar la propuesta de la letra G , Se agrega el inciso c), e) En la fracción V se anexo el inciso e) y f). Se anexa la fracción XIII, inciso a), b), c) d) y f). S e anexo la fracción XV por no estar contemplada en la ley de ingresos 2010.</p>

	<p>A. Recursos naturales: Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Los usos y destinos que lo integran son las siguientes:</p>		
	<p>a) Piscícola Áreas piscícolas: los predios y aguas dedicados a la pesca y demás actividades acuícolas.</p>	\$4.50	
	<p>b) Actividades silvestres. Áreas silvestres: aquellas que por sus características específicas no son susceptibles de aprovechamiento, debiendo mantenerse en su estado original.</p>	\$4.50	
	<p>c) Forestal. Áreas forestales: los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas.</p>	\$5.50	
	<p>d) Actividades extractivas. Áreas de actividades extractivas: los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo para la transformación de los materiales en insumos.</p>	\$12.00	
	<p>e) Agropecuaria Áreas agropecuarias: los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias.</p>	\$6.90	
	<p>f) Granjas y huertos Granjas y huertos: son las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.</p>	\$6.90	
	<p>B. Alojamiento temporal: Alojamiento temporal: comprende instalaciones, que funcionan mediante el arrendamiento de cuartos y servicios complementarios de manera no permanente,</p>		
	<p>a) Turístico ecológico: Turístico-ecológica, las que en razón del alto valor de su medio natural se deben establecer, previo análisis del sitio,</p>	\$6.40	

	las áreas y grados de conservación.		
	b) Turístico campestre: Turístico campestre; Las zonas, turístico-campestre tipo TC, son aquellos predios, que presentan elementos naturales con valor paisajístico, que permite el emplazamiento de actividades humanas	\$6.40	
	c) Hotelero densidad alta:	\$6.40	
	d) Hotelero densidad media:	\$6.80	
	e) Hotelero densidad baja:	\$7.10	
	f) Hotelero densidad mínima:	\$7.40	
	C. Inmuebles de uso habitacional: Habitacional: comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos: Densidad de la edificación: el conjunto de características físicas referentes al volumen, tamaño y conformación exterior, que debe reunir la edificación en un lote determinado, para un uso permitido. La reglamentación de la densidad de la edificación determina el máximo aprovechamiento que se puede dar en un lote sin afectar las condiciones de la zona donde se encuentra ubicado;		
	1.- Densidad alta:		
	a) Unifamiliar:	\$2.00	
	b) Plurifamiliar horizontal:	\$2.40	
	c) Plurifamiliar vertical:	\$2.40	
	2.- Densidad media:		
	a) Unifamiliar:	\$2.60	
	b) Plurifamiliar horizontal:	\$3.00	
	c) Plurifamiliar vertical:	\$3.00	
	3.- Densidad baja:		
	a) Unifamiliar:	\$2.80	
	b) Plurifamiliar horizontal:	\$3.20	
	c) Plurifamiliar vertical:	\$3.20	
	4.- Densidad mínima:		
	a) Unifamiliar:	\$3.40	
	b) Plurifamiliar horizontal:	\$3.80	
	c) Plurifamiliar vertical:	\$3.80	
	5.-Densidad jardín: Habitacional jardín: el uso habitacional que puede desarrollarse, en función de necesidades ecológicas, resultantes de aspectos naturales propios del lugar;	\$4.00	

	D. Comercio y servicios:		
	a) Vecinal	\$4.20	
	b) Barrial:	\$4.20	
	c) Distrital:	\$4.30	
	d) Central:	\$4.30	
	e) Regional:	\$4.60	
	f) Servicios a la industria y al comercio:	\$4.60	
	E. Industrial :		
	a) Ligera, riesgo bajo:	\$10.20	
	b) Media, riesgo medio:	\$10.20	
	c) Pesada, riesgo alto:	\$12.75	
	F. Equipamiento: Equipamiento: los edificios y espacios acondicionados de utilización pública, general o restringida, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social.		
	a) Equipamiento vecinal:	\$8.16	
	b) Equipamiento barrial:	\$8.16	
	c) Equipamiento distrital:	\$8.16	
	d).Equipamiento central:	\$8.16	
	e) Equipamiento regional:	\$8.16	
	G. Recreación y descanso		
	a) Espacios verdes y recreativos vecinales:	\$5.20	
	b) Espacios verdes y recreativos barriales:	\$5.20	
	c) Espacios verdes y recreativos distritales:	\$5.20	
	d) Espacios verdes y recreativos centrales:	\$5.20	
	e) Espacios verdes y recreativos regionales:	\$5.20	
	H. Instalaciones especiales e infraestructura: Instalaciones especiales e infraestructura: comprende los usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser de tipo industrial, que se demandan dentro y fuera de las áreas urbanas, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor además de las instalaciones requeridas para los centros generadores o controladores de infraestructura urbana.		
	a) Urbana:	\$5.40	
	b) Regional:	\$5.40	
	c) Especiales:	\$6.00	
	d) Regionales:	\$12.80	

	II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$57.12	
	III. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:		
	a) Descubierta:	\$2.80	
	b) Cubierta:	\$4.08	
	IV. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20%	
	V. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal		
	a) Densidad alta:	\$2.04	
	b) Densidad media:	\$3.00	
	c) Densidad baja:	\$4.08	
	d) Densidad mínima:	\$6.16	
	e) Jardín:	\$6.80	
	f) En predios rústicos o agrícolas	\$4.50	
	VI. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal:	\$18.36	
	VII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:	20%	
	VIII. Licencias para reconstrucción, o reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción.		
	a) Reparación menor, el:	20%	
	b) Reparación mayor o adaptación, el:	30%	
	IX. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:	\$3.50	
	X. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:	\$5.10	
	XI. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15%		

	adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.		
	XII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de	\$5.10 a \$27.54	
	XIII. Licencias para la colocación de estructuras de antenas de comunicación, previo dictamen de Protección civil y Obras Públicas Municipales.		
	a).Antena telefónica repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)	\$263.00 a 394.00	
	b).Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura de 3 mts. sobre nivel de piso o azotea.	\$1,900.00 a \$2,952.00	
	c).Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poster, etc).	\$2623.00 a \$3,934.00	
	d).Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel del piso o azotea.	\$263.00 a \$394.00	
	e).Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriastrostrada o monopolio de una altura máxima desde nivel del piso de 35 metros.	\$2,623.00 a \$3,934.00	
	f).Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros. A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor 0.90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.	\$3,935.00 a \$5,902.00	
	XIV. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:	\$5.10 a \$27.54	
	XV. Para construcción de anuncios como lo señala el artículo 340 al 346, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, A los propietarios, arrendadores, arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes o por cualquier otro contrato traslativo de uso o de derechos, así como a las personas físicas o jurídicas; deberán cubrir su licencia de		

	construcción de la forma siguiente:		
	I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, tijera o caballete, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo	15.00	
	a) Opacos:		
	b) Luminosos o iluminados:	25.00	
	II. Anuncios semiestructurales, estela o navaja, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:		
	a) Opacos:	45.00	
	b) Luminosos o iluminados:	48.50	
	III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:		
	1.- Cartelera de azotea, Cartelera de piso o tipo poste	60.00	
	2.- Pantallas electrónicas	75.00	
Artículo 29.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en la el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten. La indebida autorización para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.	Artículo 29.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en la el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten. La indebida autorización para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.		
Artículo 30.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por	Artículo 30.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por		En este artículo en la fracción I de la letra A, se agrego el numeral 5; de la letra B el numeral 1 y 2; del numeral 3 el inciso a) y c); se modifico el numeral 5; y se agrego el numeral 6 y 7. En la fracción II, de la letra A se agrego: el numeral 5; de la letra B el numeral 1,2,6 y 7; y se modificaron los numerales 3,4 y 5. En la fracción III se modifico, agregándose los incisos a) y b).

	establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:		
	I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción: Alineamiento de la edificación: la delimitación sobre un lote o predio en el frente a la vía pública, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable;		
	A.- Inmuebles de uso habitacional:		
	1.- Densidad alta:	4.08	
	2.- Densidad media:	5.20	
	3.- Densidad baja:	6.00	
	4.- Densidad mínima:	6.80	
	5.- Jardín:	8.00	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
	1.- Recursos Naturales	9.00	
	2.- Alojamiento Temporal	10.20	
	3.- Comercio y Servicios		
	a) Vecinal:	6.20	
	b) Barrial:	6.30	
	c) Distrital:	6.30	
	d) Central:	6.60	
	e) Regional:	6.60	
	f) Servicios a la industria y comercio	7.00	
	4.- Industria:		
	a) ligera, riesgo bajo:	13.00	
	b) media, riesgo medio:	14.00	
	c) pesada, riesgo alto:	15.50	
	5.- Equipamiento	8.16	
	6.- Recreación y descanso	5.20	
	7.- Instalaciones especiales e infraestructura	10.00	
	II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:		
	A.- Inmuebles de uso habitacional:		
	1.- Densidad alta:	10.71	
	2.- Densidad media:	14.79	
	3.- Densidad baja:	18.00	
	4.- Densidad mínima:	22.00	
	5.- Jardín	28.00	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
	1.- Recursos Naturales	35.00	
	2.- Alojamiento Temporal	45.00	
	3.- Comercio y Servicios	30.00	
	4.- Industrial	55.00	
	5.- Equipamiento	50.00	
	6.- Recreación y descanso	51.00	
	7.- Instalaciones especiales e infraestructura	37.00	
	III. Inspecciones que se genere para las licencias o permisos en el departamento de Planeación Urbana:		
	a) Dentro del área de centro de población	\$100.00	
	b) Fuera del área de centro de población	\$200.00	
	IV. Servicios similares no	\$5.00	

	previstos en este artículo, por metro cuadrado:			
	<p>Artículo 31.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.</p> <p>Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.</p> <p>Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.</p> <p>Quedan comprendidas en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 28, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.</p> <p>Artículo 32.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Por solicitud de autorizaciones:</p> <p>a) Del proyecto del plan parcial de urbanización, por hectárea:</p> <p>b) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:</p> <p>II. Por la autorización para urbanizar sobre la</p>			
			\$751.00	
			\$751.00	
				En este artículo de la fracción I Se anexo el inciso a); en la fracción II III, IV, V, VI, VIII y XV el numeral 5 de la letra A. y de la letra B el inciso a) y d),

	superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:	
	A.- Inmuebles de uso habitacional:	
	1.- Densidad alta:	\$5.00
	2.- Densidad media:	\$4.20
	3.- Densidad baja:	\$4.00
	4.- Densidad mínima:	\$3.80
	5.- Jardín:	\$4.60
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
	1.- Comercio y servicios:	
	a) Vecinal:	\$3.60
	b) Barrial:	\$3.80
	c) Distrital:	\$3.85
	d) Central:	\$3.95
	e) Regional:	\$5.80
	f) Servicios a la industria y comercio:	\$3.80
	2.- Industria:	\$3.80
	3.- Equipamiento y otros:	\$3.80
	III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:	
	A.- Inmuebles de uso habitacional:	
	1.- Densidad alta:	\$52.00
	2.- Densidad media:	\$19.00
	3.- Densidad baja:	\$28.00
	4.- Densidad mínima:	\$31.00
	5.- Jardín:	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
	1.- Comercio y servicios:	
	a) Vecinal:	
	b) Barrial:	\$31.00
	c) Distrital:	\$32.00
	d) Central:	\$34.00
	e) Regional:	
	f) Servicios a la industria y comercio:	\$32.00
	2.- Industria:	\$32.00
	3.- Equipamiento y otros:	\$31.00
	IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:	
	A.- Inmuebles de uso habitacional:	
	1.- Densidad alta:	\$25.00
	2.- Densidad media:	\$10.00
	3.- Densidad baja:	\$12.00
	4.- Densidad mínima:	\$13.00
	5.- Jardín:	\$18.00
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
	1.- Comercio y servicios:	
	a) Vecinal:	
	b) Barrial:	\$13.00
	c) Central:	\$15.00
	d) Distrital:	
	e) Regional:	\$16.00
	f) Servicios a la industria y comercio:	15.00
	2.- Industria:	\$11.30
	3.- Equipamiento y otros:	\$11.30
	V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, para cada unidad o departamento:	
	A.- Inmuebles de uso habitacional:	
	1.- Densidad alta:	

	a) Plurfamiliar horizontal:	\$52.96
	b) Plurfamiliar vertical:	\$46.86
	2.- Densidad media:	
	a) Plurfamiliar horizontal:	\$78.48
	b) Plurfamiliar vertical:	\$70.32
	3.- Densidad baja:	
	a) Plurfamiliar horizontal:	\$155.98
	b) Plurfamiliar vertical:	\$138.64
	4.- Densidad mínima:	
	a) Plurfamiliar horizontal:	\$320.08
	b) Plurfamiliar vertical:	\$218.18
	5.-Jardín:	\$380.00
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
	1.- Comercio y servicios:	
	a) Vecinal:	
	b) Barrial:	\$218.18
	c) Central:	\$315.06
	d)Distrital:	
	e) Regional:	\$470.06
	f) Servicios a la industria y comercio:	\$220.18
	2.- Industria	
	a) Ligera, riesgo bajo:	\$105.96
	b) Media, riesgo medio:	\$210.00
	c) Pesada, riesgo alto:	\$315.06
	3.- Equipamiento y otros:	\$176.38
	VI. Aprobación de subdivisión o Relotificación según su categoría, por cada lote Resultante:	
	A.- Inmuebles de uso habitacional:	
	1.- Densidad alta:	\$150.00
	2.- Densidad media:	\$290.54
	3.- Densidad baja:	\$500.68
	4.- Densidad mínima:	\$695.48
	5.- Jardín:	\$710.00
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
	1.- Comercio y servicios:	
	a) Vecinal	\$380.00
	b) Barrial:	\$470.02
	c) Central:	\$470.02
	d) Distrital:	\$560.00
	e) Regional:	\$615.98
	f) Servicios a la industria y comercio:	\$752.78
	2.- Industria:	\$952.78
	3.- Equipamiento y otros:	\$700.50
	VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de propiedad en condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	
	A.- Inmuebles de uso habitacional:	
	1.- Densidad alta:	
	a) Plurfamiliar horizontal:	\$330.00
	b) Plurfamiliar vertical:	\$430.00
	2.- Densidad media:	
	a) Plurfamiliar horizontal:	\$700.00
	b) Plurfamiliar vertical:	\$790.00
	3.- Densidad baja	
	a) Plurfamiliar horizontal:	\$800.00
	b) Plurfamiliar vertical:	\$890.00
	4.- Densidad mínima:	
	a) Plurfamiliar horizontal:	\$1200.00
	b) Plurfamiliar vertical:	\$1350.00
	5.- Jardín	\$1800.00
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:	

	1.- Comercio y servicios:		
	a) Vecinal:	\$410.00	
	b) Barrial:	\$530.34	
	c) Central:	\$660.80	
	d) Distrital:	\$770.00	
	e) Regional:	\$840.36	
	d) Servicios a la industria y comercio:	\$900.50	
	2.- Industria:		
	a) Ligera, riesgo bajo:	\$1100.36	
	b) Media, riesgo medio:	\$1350.14	
	c) Pesada, riesgo alto:	\$1600.08	
	3.- Equipamiento y otros:	\$1430.20	
	VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:	5.0%	
	IX. Por los permisos de subdivisión y Relotificación de predios rústicos, se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo V, del Título Quinto, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado:		
	a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000m ²	\$520.96	
	b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m ²	\$795.12	
	X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 30% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.		
	XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación que se convinga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.		

	XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:	\$260.00 a \$550.00	
	XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagaran los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes: 1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:		
	A.- Inmuebles de uso habitacional:		
	1.- Densidad alta:	\$10.00	
	2.- Densidad media:	\$8.00	
	3.- Densidad baja:	\$8.00	
	4.- Densidad mínima:	\$12.00	
	5.- Jardín	\$20.00	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional		
	1.- Comercio y servicios:		
	a) Vecinal:	\$22.00	
	b) Barrial:	\$23.00	
	c) Central:	\$25.00	
	d) Distrital	\$38.00	
	e) Regional:	\$45.00	
	f) Servicios a la industria y comercio:	\$52.00	
	2.- Industria:	\$85.00	
	3.- Equipamiento y otros:	\$70.00	
	2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:		
	A.- Inmuebles de uso habitacional:		
	1.- Densidad alta:	\$20.40	
	2.- Densidad media:	\$28.24	
	3.- Densidad baja:	\$28.44	
	4.- Densidad mínima:	\$34.84	
	5.- Jardín	\$50.00	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
	1.- Comercio y servicios:		
	a) Vecinal:	\$51.00	
	b) Barrial:	\$53.00	

	c) Central:	\$62.00	
	d) Distrital	\$71.00	
	e) Regional:	\$88.00	
	f) Servicios a la industria y comercio:	\$80.00	
	2.- Industria:	\$120.70	
	3.- Equipamiento y otros:	\$92.64	
	XIV. Las cantidades que por derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:		
	SUPERFICIE USO HABITACIONAL OTROS USOS CONSTRUIDO BALDIO CONSTRUIDO BALDIO		
	0 hasta 200 m2 90% 75% 50% 25%		
	201 hasta 400 m2 75% 50% 25% 15%		
	401 hasta 600 m2 60% 35% 20% 12%		
	601 hasta 1,000 m2 50% 25% 15% 10%		
	Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.		

	XV. En el permiso para subdividir en régimen de propiedad en condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:		
	A. Inmuebles de uso habitacional:		
	1.- Densidad alta:		
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$60.50	
	b) Plurifamiliar vertical:	\$56.00	
	2.- Densidad media:		
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$133.00	
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$128.20	
	3.- Densidad baja:		
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$160.08	
	b) Plurifamiliar vertical:	\$136.62	
	4.- Densidad mínima:		
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$368.02	
	b) Plurifamiliar vertical:	\$236.00	
	5.- Jardín	\$300.00	
	B.- Inmuebles de uso no habitacional:		
	1.- Comercio y servicios:		
	a) Vecinal		
	b) Barrial:	\$117.20	
	c) Central:	\$277.24	
	d) Distrital:	\$320.28	
	e) Regional:	\$432.28	
	f) Servicios a la industria y comercio:	\$117.20	
	2.- Industria:		
	a) Ligera, riesgo bajo:	\$120.60	
	b) Media, riesgo medio:	\$225.30	
	c) Pesada, riesgo alto:	\$256.84	
	3.- Equipamiento y otros:	\$144.64	
	CAPITULO SEGUNDO De los Servicios por Obra		
	Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:		
	I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro	\$3.00	

	cuadrado:		
	II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:		
	Tomas y descargas:		
	a) Por toma corta (hasta tres metros):		
	1.- Empedrado o terracería:	\$14.26	
	2.- Asfalto:	\$30.00	
	3.- Adoquín:	\$38.00	
	4.- Concreto hidráulico:	\$42.00	
	b) Por toma larga, (más de tres metros):		
	1.- Empedrado o terracería:	\$16.30	
	2.- Asfalto:	\$40.00	
	3.- Adoquín:	\$45.00	
	4.- Concreto hidráulico:	\$45.00	
	c) Otros usos por metro lineal:		
	1.- Empedrado o terracería:	\$19.00	
	2.- Asfalto:	\$40.00	
	3.- Adoquín:	\$50.00	
	4.- Concreto hidráulico:	\$58.00	
	La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.		
	III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública		
	1.- Líneas ocultas		
	a) Tomas y descargas:	\$70.00	
	b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$10.00	
	c) Conducción eléctrica:	\$70.00	
	d) Conducción de	\$90.00	

	combustibles (gaseosos o líquidos) :		
	2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:		
	a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$30.00	
	b) Conducción eléctrica:	\$30.00	
	3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: Un tanto del valor comercial del terreno utilizado		
	Artículo 45.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:		En este artículo, los agregados son: De la fracción XI, el numeral 5, de la letra A; los numerales del 1 al 7 de la letra B. De la fracción XIV, los incisos a) a la h). De la fracción XV, los incisos a) a la j).
	XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:		
	A.-Inmuebles de uso habitacional:		
	1.- Densidad alta:	\$110.00	
	2.-Densidad media:	\$150.00	
	3.-Densidad baja:	\$190.00	
	4.-Densidad mínima:	\$205.00	
	5.-Jardín:	\$280.00	
	B.-Inmuebles de uso no habitacional:		
	1.-Recursos Naturales	\$300.00	
	2.-Alojamiento Temporal	\$380.00	
	3.-Comercio y Servicio	\$190.00	
	4.-Industrial	\$510.00	
	5.-Equipamiento	\$405.00	
	6.-Recreación y descanso	\$308.00	
	7.-Instalaciones especiales e infraestructura	\$345.00	
	XIV. Dictámenes de usos y destinos:		
	a) Recursos Naturales	\$600.00	
	b) Alojamiento Temporal	\$600.00	
	c) Habitacional	\$180.00	
	d) Comercio y Servicio	\$225.00	
	e) Industrial	\$1000.00	
	f) Equipamiento	\$520.00	
	g) Recreación y Descanso	\$780.00	
	h) Instalaciones Especiales e infraestructura:	\$700.00	

	XV. Dictámenes de trazo, usos y destinos específicos:		
	a) Recursos Naturales	\$1000.00	
	b) Alojamiento Temporal	\$800.00	
	c) Habitacional	\$220.00	
	d) Comercio y Servicio	\$280.00	
	e) Industrial	\$1,500.00	
	f) Equipamiento	\$ 540.00	
	g) Recreación y Descanso	\$960.00	
	h) Instalaciones especiales e infraestructura:	\$969.00	
	i) Para Subdivisiones	\$1,268.00	
	j) Para Proyectar, Autorizar y Construir Nuevos Fraccionamientos	\$2,300.00	
	Capítulo Cuarto De Los Productos Diversos. Artículo 59.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación se causaran y pagaran conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas:		Se agrego el inciso i), j) k) y l) en la Fracción I, En la Fracción II, inciso c) se agrego los numerales 1 y 2
	i) para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:	\$100.00	
	j) Cartelón para identificación de obra de construcción	\$50.00	
	k) Por impresión de planos en hojas doble carta	\$30.00	
	l) Por impresión de planos en hojas oficio o carta	\$3.00	
	II. Calcomanías, credenciales placas escudos y otros medios de identificación:		
	c) Credenciales cada una:		
	1.-Director Responsable de Proyecto u Obra:	\$300.00	
	2.-Perito en Supervisión Municipal	\$500.00	
	Artículo 66.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:		En este artículo se adicionaron los cisos a), p), q) y r).
	IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco y en materia de construcción y ornato:		
	a) Por no tramitar permiso o licencia de construcción:	\$500.00	
	b) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:	\$100.00 a \$150.00	
	c) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en	\$80.00 a \$250.00	

	zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:		
	d) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:	\$150.00	
	e) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:	\$300.00	
	f) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado o fracción:	\$20.00	
	g) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 28 al 33 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;		
	h) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:	\$700.00 a \$1,200.00	
	i) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:	\$300.00	
	j) Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio.		
	k) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Desarrollo Urbano, multa de uno a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio;	\$25.00	
	l) Por dejar que se acumule basura en banquetas, de:	\$30.00 a \$150.00	
	m) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:	\$100.00	
	n) La invasión por construcciones en la vía pública y delimitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;		
	ñ) Por derribar fincas sin	\$200.00 a \$2,964.12	

	permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:		
	o) Por preparar mezclas en el Vía Pública sin el uso de artesa o cajón para evitar daños a la vialidad, por metro cuadrado:	\$20.00	
	p) Por construir rampas en banquetas o vialidad sin la autorización correspondiente o contraviniendo lo autorizado, por metro cuadrado:	\$25.00 a \$52.00	
	q) Por Falta de Alineamiento, el 10%, lo equivalente al costo del permiso.		
	r) Por Falta de Número Oficial, de:	\$80.00 a \$500.00	

ANEXO GLOSARIO DE TERMINOS, PARA SU MEJOR COMPRENCION.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, y de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, (**hoy Código Urbano para el Estado de Jalisco**) se entiende por:

- I. **Acción urbanística:** la urbanización del suelo comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; los cambios de utilización, las subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;
- II. **Alineamiento de la edificación:** la delimitación sobre un lote o predio en el frente a la vía pública, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable;
- III. **Áreas de cesión para destinos:** las que se determinan en los planes parciales de urbanización o en los proyectos definitivos de urbanización, para proveer los fines públicos que requiera la comunidad;
- IV. **Áreas y predios de conservación ecológica:** las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia;
- V. **Áreas y predios rústicos:** las tierras, aguas y bosques que son susceptibles de explotación racional agropecuaria, piscícola, minera o forestal; así como los predios comprendidos en las áreas de reservas de un centro de población, donde no se hayan realizado las obras de urbanización;
- VI. **Asentamiento humano:** la radicación de un grupo de personas, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área localizada, considerando en la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;
- VII. **Centro de población:** las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida urbana; las que se reserven para su expansión futura; las constituidas por elementos naturales que cumplan una función de preservación de sus condiciones ecológicas; y las que se dediquen a la fundación del mismo, conforme a las leyes aplicables. El centro de población integra las áreas donde el Gobierno Municipal está obligado a promover o realizar las obras de infraestructura básica y equipamiento, así como administrar los servicios públicos, estas áreas y los predios comprendidos en las mismas, tendrán la categoría de urbanos;
- VIII. **Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS):** el factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie edificable del mismo; excluyendo de su cuantificación, las áreas ocupadas por sótanos;

- IX. Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS):** el factor que multiplicado por el área total de un lote o predio, determina la máxima superficie construida que puede tener una edificación, en un lote determinado; excluyendo de su cuantificación las áreas ocupadas por sótanos;
- X. Conservación:** la acción dirigida a mantener el equilibrio ecológico y el Patrimonio Cultural de la Entidad que requieren de su preservación. En la conservación del patrimonio cultural, las acciones serán especializadas de mantenimiento y protección, que aseguren la permanencia del bien patrimonial;
- XI. Conurbación:** el fenómeno que se presenta cuando dos o más centros de población, por su crecimiento y relaciones socioeconómicas, formen o tiendan a formar una unidad urbana;
- XII. Corredor urbano:** aprovechamiento lineal de la utilización del suelo, asociando la jerarquía vial con la intensidad del uso del suelo;
- XIII. Crecimiento:** la expansión de las áreas ocupadas con edificios, instalaciones o redes que integran la infraestructura y el equipamiento urbano de los centros de población; y la expansión de los límites de los centros de población para integrar áreas de reservas o de conservación;
- XIV. Densidad de la edificación:** el conjunto de características físicas referentes al volumen, tamaño y conformación exterior, que debe reunir la edificación en un lote determinado, para un uso permitido. La reglamentación de la densidad de la edificación determina el máximo aprovechamiento que se puede dar en un lote sin afectar las condiciones de la zona donde se encuentra ubicado;
- XV. Densidad máxima:** concentración máxima de habitantes o viviendas permitidas en una superficie determinada del centro de población; en este Reglamento se aplica sobre hectárea bruta de terreno de predios rústicos o áreas de reserva urbana;
- XVI. Dependencia Municipal:** la dependencia técnica y administrativa que señale el Gobierno Municipal, competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en las fracciones XIX a XXVI del artículo 12 y demás disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano;
- XVII. Desarrollo regional:** el aprovechamiento óptimo de las potencialidades de una región mediante el proceso de crecimiento económico y evolución social en un territorio determinado, donde se garantice el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- XVIII. Desarrollo urbano:** el conjunto armónico de acciones que se realicen para ordenar, regular y adecuar los elementos físicos, económicos y sociales de los centros de población y sus relaciones con el medio ambiente natural y sus recursos; implica el sistema de organización espacial que integra una sociedad o comunidad en su desarrollo, condicionados por su medio físico y su cultura, cuyos resultados son las formas y relaciones de los asentamientos humanos;
- XIX. Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XX. Determinación de usos, destinos y reservas:** son los actos de derecho público que corresponde autorizar a los ayuntamientos en los programas y planes de desarrollo urbano, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población y establecer las zonas, donde se precisen los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las cuales se sujetarán el aprovechamiento público, privado y social de los mismos;
- XXI. Equipamiento:** los edificios y espacios acondicionados de utilización pública, general o restringida, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional (cuando el equipamiento lo administra el sector público este se considera un destino y cuando lo administra el sector privado se considera un uso);
- XXII. Expansión urbana:** el crecimiento de los centros de población que implica la transformación de suelo rural a urbano, mediante la ejecución de obras materiales en áreas de reservas para su aprovechamiento en su uso y destinos específicos, modificando la utilización y en su caso el régimen de propiedad de áreas y predios, así como la introducción o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura. Estas obras materiales se clasifican en obras de urbanización para la expansión urbana;
- XXIII. Fundación:** el establecimiento de un centro de población previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, en las áreas que se determinen como provisiones mediante decreto del Congreso del Estado;
- XXIV. Índice de edificación:** la unidad de medida que sirve para conocer cuantas viviendas o unidades privativas pueden ser edificadas dentro de un mismo predio o lote en las zonas habitacionales;

- XXV.** **Ley:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; (hoy Código Urbano para el Estado de Jalisco)
- XXVI.** **Lote:** fracción de un predio resultado de su división, debidamente deslindado e incorporado;
- XXVII.** **Mejoramiento:** la acción dirigida a reordenar y renovar las zonas deterioradas o de incipiente desarrollo del territorio estatal o de un centro de población; así como la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXVIII.** **Modo de edificación:** caracteriza la distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación para efectos de configuración urbana;
- XXIX.** **Obras de edificación:** todas aquellas acciones de adecuación espacial, públicas o privadas, necesarias a realizar en un predio, para permitir su uso o destino;
- XXX.** **Obras de infraestructura básica:** las redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el centro de población, los servicios públicos de vialidad primaria municipal, agua potable, alcantarillado, drenaje, energéticos y telecomunicaciones;
- XXXI.** **Obras de urbanización:** todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización; o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano;
- XXXII.** **Ordenamiento de los centros de población:** el conjunto de dispositivos que tienden a lograr el desarrollo físico integral de los mismos, mediante la armónica relación y jerarquización de sus elementos;
- XXXIII.** **Planeación y programación de los centros de población:** el conjunto de actividades tendientes a lograr de una manera racional, los satisfactores indispensables para el buen funcionamiento de los mismos;
- XXXIV.** **Predios rústicos intra-urbanos:** se consideran aquellas superficies de terreno, comprendidos dentro de las áreas urbanizadas que no han sido incorporados al municipio, en los términos de la Ley;
- XXXV.** **Propiedad social:** las tierras comunales; y las dotadas a los núcleos de población ejidal o del régimen ejidal conforme las disposiciones de la Ley Agraria, mismas que se dividen en tierras para el asentamiento humano, de uso común y parceladas;
- XXXVI.** **Provisiones:** las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;
- XXXVII.** **Reglamento:** el Reglamento Estatal de Zonificación;
- XXXVIII.** **Regulación de los centros de población:** la práctica sistemática mediante la aplicación de medidas, para llevar a buen efecto la evolución de los centros de población, según los modelos que previamente se definan
- XXXIX.** **Retotificación:** el cambio en la distribución o dimensiones de los lotes en un predio, cuyas características hayan sido autorizadas con anterioridad;
- XL.** **Renovación urbana:** la transformación o mejoramiento del suelo en áreas de los centros de población, mediante la ejecución de obras materiales para el mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos de dominio público, como la vialidad, redes de servicio o de la imagen urbana, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, así como la modificación de usos y destinos de predios o fincas. Estas obras materiales se clasifican en obras de urbanización para la renovación urbana;
- XLI.** **Reservas:** áreas de un centro de población, que serán utilizadas para su futuro crecimiento;
- XLII.** **Reservas territoriales:** las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integren al dominio privado de la Federación, el Estado o los Municipios;
- XLIII.** **Restricción frontal:** la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea del límite del lote con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación por todo el frente del mismo;
- XLIV.** **Restricción lateral:** la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación, por toda la longitud de dicho lindero o por una profundidad variable, según se señale en el Plan Parcial de Urbanización;

- XLV. Restricción posterior:** la superficie en la cual se restringe la altura y/o la distancia de la construcción dentro de un lote, con objeto de no afectar la privacidad y el asoleamiento de las propiedades vecinas, medida desde la línea de propiedad de la colindancia posterior;
- XLVI. Secretaría:** la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XLVII. Subdivisión:** la partición de un predio en dos o más fracciones, para su utilización independiente;
- XLVIII. Suelo urbanizable:** aquel cuyas características lo hacen susceptible de aprovechamiento en la fundación o crecimiento de los centros de población, sin detrimento del equilibrio ecológico, por lo que se señalará para establecer las correspondientes provisiones y reservas;
- XLIX. Suelo urbanizado:** aquel donde se ejecutaron las obras de urbanización autorizadas por la Dependencia Municipal;
- L. Superficie edificable:** el área de un lote o predio que puede ser ocupado por la edificación y corresponde a la proyección horizontal de la misma, excluyendo los salientes de los techos, cuando son permitidos. Por lo general, la superficie edificable coincide con el área de desplante;
- LI. Unidad Privativa:** el conjunto de bienes cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden a un condominio;
- LII. Urbanización:** el proceso técnico para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios que el ser humano y sus comunidades requieren para su asentamiento;
- LIII. Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; en conjunción con los destinos determinan la utilización del suelo;
- LIV. Utilización del suelo:** la conjunción de Usos y Destinos del suelo;
- LV. Zona:** el aprovechamiento predominante de los usos o destinos;
- LVI. Zona conurbada o de conurbación:** es el área que se determina mediante los límites establecidos en el convenio aprobado por el Congreso del Estado, en donde se reconoce el fenómeno de conurbación, para los efectos de planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población integrados en una unidad urbana, como se dispone en la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- LVII. Zona mixta:** mezcla de las diferentes zonas y usos que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias y compatibles.

Estructura Territorial.- Tiene por objeto el ordenamiento del territorio estatal, considerándose para tal efecto, la interacción de los aspectos físico, económico y social de los asentamientos humanos que lo conforman; y

Estructura Urbana.- Tiene por objeto el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen.

Niveles de servicio:

Vecinal. Su radio de influencia es la unidad vecinal, por lo que la accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que por lo general conforman el centro vecinal, será a través de vialidades subcolectoras locales o peatonales;

Barrial. Su radio de influencia es la unidad barrial, por lo que su accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que conforman los centros de barrio o corredores barriales, será a través de vías colectoras y colectoras menores;

Distrital. Su radio de influencia es el distrito urbano, por lo que su accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que conforman los subcentros urbanos o corredores distritales, será a través de vías principales o colectoras.

Central. Su radio de influencia es el centro de población, por lo que la accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios que conforman el centro urbano o corredores centrales, será a través de vías principales o colectoras; y

Regional. Su radio de influencia trasciende los límites de los centros de población, de los Municipios e incluso el del Estado, por lo que la accesibilidad al equipamiento, comercios y servicios será a través de vías regionales y de acceso controlado, respectivamente.

Aéreas.

Áreas agropecuarias: los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias. Se identifican con la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (AGR), y el número que las especifica;

b) **Áreas piscícolas:** los predios y aguas dedicados a la pesca y demás actividades acuícolas. Se identifican con el dibujo y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (PSC) y el número que las especifica;

c) **Áreas silvestres:** aquellas que por sus características específicas no son susceptibles de aprovechamiento, debiendo mantenerse en su estado original. Se identifican con el dibujo y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (SIL) y el número que las especifica;

d) **Áreas forestales:** los terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas. Se identifican con la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (FOR) y el número que las especifica;

e) **Áreas de actividades extractivas:** los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo para la transformación de los materiales en insumos. Se identifican con el dibujo y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (AE) y el número que las especifica; y

f) **Áreas turísticas:** son aquellas que en función del aprovechamiento de los recursos naturales y que en razón de su atractivo, son susceptibles de desarrollarse en forma predominante dedicadas a actividades hoteleras, vacacionales o recreativas, o bien a casas habitación de temporada. Se identifican con el dibujo y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave (TUR) y el número que las especifica.

VIII. Áreas naturales protegidas: las relativas a las tierras, aguas y bosques que por sus características naturales o paisajísticas deberán preservarse para mantener el equilibrio ambiental. Por lo tanto podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, mediante las modalidades y limitaciones que determinen las autoridades competentes, para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamiento **socialmente necesarios**, de acuerdo a lo estipulado en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Se identifican con la clave (AN) y el número que las especifica. Se consideraran áreas naturales protegidas:

- a) Reservas de la biosfera;
- b) Parques nacionales;
- c) Monumentos naturales;
- d) Áreas de protección de recursos naturales;
- e) Áreas de protección de flora y fauna;
- f) Santuarios;
- g) Parques y reservas Estatales; y
- h) Zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Lo que antecede al cobro es con fundamento en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política; y al Reglamento Estatal de Zonificación para el Estado de Jalisco, en concordancia con el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

ANEXO No. 3
MODIFICACION DE LA LEY DE INGRESOS DE 2010
PARA SU
APLICACIÓN EN 2011.
CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL REGISTRO CIVIL

<p>CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS</p>	<p>La propuesta que se propone se deriva, por el incremento de los costos del papel especial para las aclaraciones de Actas Administrativas, la Formas para su elaboración. El costo del papel a aumentado a un 30 %, así como la tinta de la impresora y pago de una Secretaria mas.</p>
<p>Artículo 59.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas: d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$21.42 e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$21.42 g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: 1.- Sociedad legal: \$34.68 2.- Sociedad conyugal: \$34.68 3.- Con separación de bienes: \$71.40 h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: 1.- Solicitud de divorcio: \$58.14 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$58.14</p>	<p>Artículo 59.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas: d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$60.00 e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$60.00 g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: 1.- Sociedad legal: \$60.00 2.- Sociedad conyugal: \$60.00 3.- Con separación de bienes: \$100.00 h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: 1.- Solicitud de divorcio: \$100.00 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$100.00</p>	

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen.

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como

aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$ _____

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previa a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos ex profeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como

su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semi fija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2011, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial - Impuestos	Transmisiones Patrimoniales - Impuestos	Negocios Jurídicos - Impuestos	Aprovechamiento de la Infraestructura - Derechos	Licencias de Construcción - Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2011, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal, vigentes en su momento.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos

Tasa bimestral al millar

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el: 0.22

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a) de esta fracción se le adicionará una cuota fija de \$17.85 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.15

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.32

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$26.25 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 17.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 16, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$453,180.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 18.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2011, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2011, se les concederá una reducción del 15%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2011, se les concederá una reducción del 10%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 19.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$441,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2011.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2010, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 20.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere el presente capítulo.

Para el caso de predios construidos o edificados y que se incremente su valor fiscal con motivo de una valuación masiva o que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 16 de esta ley, y cuyo valor fiscal no sea mayor de \$402,000 el incremento en el impuesto predial a pagar no será superior al 10% de lo que resultó en el año fiscal inmediato anterior. Si los predios referidos registran valores fiscales entre \$402,001.00 a \$525,000.00, el incremento en el impuesto a pagar no será mayor al 15% de lo que resultó en el año fiscal inmediato anterior, y para el caso de predios edificados con valor fiscal entre \$525,001.00 a \$1'050,000.00, el incremento en el impuesto a pagar no será mayor al 20% de lo que resultó en el año fiscal inmediato anterior y predios con un valor fiscal de mas de 1,050,000.00 el impuesto a pagar no será mayor a

un 25% de lo que resulto en el año fiscal inmediato anterior. Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 18 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	\$ 4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	\$ 10,150.00	2.10%
1,000,000.01	1,500,000.00	\$ 20,650.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	\$ 31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	\$ 42,400.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	\$ 53,900.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	\$ 65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$262,500.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$ 0.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	\$ 180.00	1.63%
125,000.01	250,000.00	\$ 750.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 52.00
301 a 450	\$ 76.00
451 a 600	\$ 126.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 22.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2011, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, Béisquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 10%
- V. Foco Tonal Centro de Energía, del ingreso percibido por boleto de entrada el: 10 %
- VI. Pirámide Nina Centro de Energía, del ingreso percibido por boleto de entrada el: 10 %
- VII. Otros distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10 %

No se consideraran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 25.- El Municipio percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejora específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS

Artículo 26.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido sea hasta 12 G.L. en el envase cerrado por cada uno:
 - a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$441.00 a \$1,610.00
 - b) En Mini supermercados y negocios similares, de: \$660.00 a \$2,413.00
 - c) Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: \$993.00 a \$3,620.00
- II. Venta de consumo de bebidas de baja graduación, cerveza o vinos generosos en fondas, cenadurías, cocinas económicas y negocios similares excluyendo restaurantes, por cada uno de:
 - \$1,102.00 a \$1,992.00
 - \$1,655.00 a \$2,986.00
- III. Cantinas, bares, y negocios similares, de:
- IV. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor de 12 G.L. en botella cerrada, por cada uno:
 - a) En abarrotes de: \$1,512.00 a \$2,600.00

- b) En vinaterías, de: \$2,271.00 a \$8,446.00
- c) En mini supermercados y negocios similares, de: \$3,405.00 a \$6,146.00
- d) Supermercados, tiendas de autoservicio, especializadas, departamentales y negocios similares, de: \$ 5,090.00 a \$9,220.00

V. Giros que a continuación se indiquen:

- a) Bar en restaurantes y giros similares por cada uno de: \$2,163.000 a \$8,446.00
- b) Bar en restaurantes folklóricos o con música en vivo por cada uno de: \$2,990.00 a \$11,672.00
- c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno de: \$7,602.00 a \$19,453.00
- d) Cantinas y giros similares, por cada uno de: \$8,812.00 a \$11,677.00
- e) Bares y giros similares, por cada uno de: \$11,750.00 a \$15,562.00
- f) Bares en video bar, discoteca y giros similares, por cada uno de: \$6,787.00 a \$12,738.00
- g) Venta y consumo de bebidas acompañadas de alimentos en centros botadero y giros similares, por cada uno de: \$2,163.00 a \$8,446.00
- h) Cantinas, bares en centros recreativos, clubes sociales, clubes privados con o sin membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y giros similares, por cada uno de: \$4,448.00 a \$9297.00

I) Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas:

- 1.- Estadios, plazas de toros, lienzos charros, por cada uno de: \$2,990.00 a \$16,824.00
- 2.- Salón de eventos y otras instalaciones o centros de espectáculos, por cada uno de: \$2,167.00 a \$8,445.00
- j) Venta y consumo de bebidas de baja graduación de hasta 6 G.L. en billares y giros similares, por cada uno de: \$2,670.00 a \$19,476.00
- k) Venta de consumo de bebidas de alta graduación G.L. en billares y giros similares, por cada uno: \$ 2,944.00 a \$19,476.00

VI. Agencia, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno de: \$2,114.00 a \$4,061.00

VII. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:

VIII. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, de: \$581.00 a \$5,519.00

IX. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$37.65 a \$70.70
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$82.50 a \$138.00
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$67.50 a \$124.25

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$35.00

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$1.10 a \$2.15
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 2.10 a \$4.30
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 2.10 a \$39.60

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$1.10 a \$2.15
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$53.00 a \$114.60

Artículo 28.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. RECURSOS NATURALES:

- 1.- Piscícola: \$4.50
- 2.- Actividades silvestres: \$4.50
- 3.- Forestal: \$5.50
- 4.- Actividades extractivas: \$12.00
- 5.- Agropecuario: \$6.90
- 7.- Granjas y huertos: \$ 6.90

B. ALOJAMIENTO TEMPORAL:

- 1.- Turismo ecológico: \$6.40
- 2.- Turismo campestre: \$6.40
- 3.- Hotelero densidad alta: \$6.40
- 4.- Hotelero densidad media: \$6.80
- 6.- Hotelero densidad baja: \$7.10
- 7.- Hotelero densidad mínima: \$7.40

C. INMUEBLES DE USO HABITACIONAL:

- 1.- Densidad *alta*: \$2.00
- a) Unifamiliar: \$2.40
- b) Plurifamiliar horizontal: \$2.40
- c) Plurifamiliar vertical: \$2.40
- 2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$ 2.60
b) Plurifamiliar horizontal:	\$3.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$3.00
3.- Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	\$2.80
b) Plurifamiliar horizontal:	\$3.20
c) Plurifamiliar vertical:	\$3.20
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$3.40
b) Plurifamiliar horizontal:	\$3.80
c) Plurifamiliar vertical:	\$3.80
5.- Densidad jardín:	\$3.80
D. COMERCIO Y SERVICIOS:	
1.- Vecinal:	\$4.20
2.- Barrial:	\$4.20
3.- Distrital:	\$4.30
5.- Central:	\$4.30
6.- Regional:	\$4.60
7.- Servicios a la industria y comercio:	\$4.60
8.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$4.08
b) Hotelero densidad alta:	\$4.08
c) Hotelero densidad media:	\$8.16
d) Hotelero densidad baja:	\$8.16
e) Hotelero densidad mínima:	\$10.20
E.- INDUSTRIA:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$10.20
b) Media, riesgo medio:	\$10.20
c) Pesada, riesgo alto:	\$12.75
F.- EQUIPAMIENTO Y OTROS:	
a) Institucional:	\$8.16
b) Regional:	\$8.16
c) Espacios verdes:	\$8.16
d) Especial:	\$8.16
e) Infraestructura:	\$8.16
f) Equipamiento vecinal:	\$8.16
g) equipamiento barrial:	\$ 8.16

- h) equipamiento distrital: \$8.16
- i) equipamiento central: \$8.16
- j) Equipamiento regional: \$8.16

G. RECREACIÓN Y DESCANSO

- a) Espacios verdes y recreativos vecinales: \$5.20
- b) Espacios verdes y recreativos barriales: \$5.20
- c) Espacios verdes y recreativos distritales: \$5.20
- d) Espacios verdes y recreativos centrales: \$5.20
- e) Espacios verdes y recreativos regionales: \$5.20

H. INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA:

- a) Urbana: \$5.40
- b) Regional: \$ 5.40
- c) Especiales: \$ 6.00
- d) Regionales: \$12.80

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$57.10

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$8.16

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierto: \$2.80
- b) Cubierto: \$4.10

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$2.10
- b) Densidad media: \$3.00
- c) Densidad baja: \$4.10
- d) Densidad mínima: \$6.15

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$18.35

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- a) Reparación menor, el: 20%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 30%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$3.50

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$5.10

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 1.5% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias para la colocación de estructuras de antenas de comunicación, previo dictamen de Protección civil y Obras Públicas Municipales.

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$263.00 a 394.00
- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura de 3 mts. Sobre nivel de piso o azotea: \$1,900.00 a \$2,952.00
- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poster, etc): \$2623.00 a \$3,934.00
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel del piso o azotea: \$263.00 a \$394.00
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostroada o monopolio de una altura máxima desde nivel del piso de 35 metros: \$2,623.00 a \$3,934.00
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$3,935.00 a \$5,902.00

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicara una tarifa de factor 0.90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

XIV. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 5.10 a \$ 27.55

XV. Para la construcción de anuncios como lo señala el artículo 340 al 346, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, A los propietarios, arrendadores, arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes o por cualquier otro contrato traslativo de uso o de derechos, así como a las personas físicas o jurídicas, deberán cubrir su licencia de construcción de la forma siguiente:

I. Anuncios sin estructura, rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, tijera o caballete, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

- a) Opacos: \$15.00
- b) Luminosos o iluminados: \$25.00

II. Anuncios semiestructurales, estela o navaja, mampostería, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

- a) Opacos: \$45.00
- b) Luminosos o iluminados: \$48.50

III. Anuncios estructurales, por metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo:

- 1.- Cartelera de azotea, Cartelera de piso o tipo poste: \$60.00
- 2.- Pantallas electrónicas: \$75.00

Artículo 29.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

Artículo 30.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 28 de esta ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

TARIFA

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$4.08
2.- Densidad media:	\$5.20
3.- Densidad baja:	\$6.00
4.- Densidad mínima:	\$8.00
5.- Jardín:	\$8.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Recursos Naturales;	\$9.00
2.- Alojamiento Temporal:	\$10.20
3.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$6.20
b) Barrial:	\$6.30
c) Distrital:	\$6.30
d) Central:	\$6.60
e) Regional:	\$6.60
f) Servicios a la industria y comercio:	\$7.00
4.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$30.60
b) Hotelero densidad alta:	\$36.72
c) Hotelero densidad media:	\$37.74
d) Hotelero densidad baja:	\$39.78
e) Hotelero densidad mínima:	\$41.82
5.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$13.00
b) Media, riesgo medio:	\$14.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$15.50
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$13.26
b) Regional:	\$13.26
c) Espacios verdes:	\$13.26
d) Especial:	\$13.26
e) Infraestructura:	\$13.26
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$10.71
2.- Densidad media:	\$14.79
3.- Densidad baja:	\$18.00
4.- Densidad mínima:	\$22.00

5.- Jardín: \$ 28.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Recursos Naturales: \$35.00

2.- Alojamiento temporal: \$45.00

3.-Comercios y servicios: \$30.00

4.-Industrial: \$55.00

5.-Equipamiento: \$50.00

6.-Recreación y descanso: \$51.00

7.-Instalaciones especiales e infraestructura:

a) Barrial: \$51.00

b) Central: \$58.14

c) Regional: \$61.20

d) Servicios a la industria y comercio: \$51.00

8.- Uso turístico:

a) Campestre: \$59.16

b) Hotelero densidad alta: \$65.28

c) Hotelero densidad media: \$69.36

d) Hotelero densidad baja: \$72.42

e) Hotelero densidad mínima: \$75.48

4.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$51.00

b) Media, riesgo medio: \$56.10

c) Pesada, riesgo alto: \$61.20

5.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$37.74

b) Regional: \$37.74

c) Espacios verdes: \$37.74

d) Especial: \$37.74

e) Infraestructura: \$37.74

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, que se genere para las licencias o permisos en el departamento de Planeación Urbana, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

a) Dentro del área del centro de población: \$100.00

b) Fuera del área del centro de población: \$200.00

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$5.00

Artículo 31.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 28, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

Artículo 32.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

- a) Del proyecto del plan parcial de urbanización, por hectárea: \$751.00
- b) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$751.00

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$5.00
- 2.- Densidad media: \$4.20
- 3.- Densidad baja: \$4.00
- 4.- Densidad mínima: \$3.80
- 5.- Jardín: \$4.60

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$3.60
 - b) Barrial: \$3.80
 - c) Distrital: \$3.85
 - d) Central: \$3.95
 - e) Regional: \$5.80
 - f) Servicios a la industria y comercio: \$3.80
- 2.- Industria: \$3.80
- 3.- Equipamiento y otros: \$3.80

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$52.00
- 2.- Densidad media: \$19.00
- 3.- Densidad baja: \$28.00
- 4.- Densidad mínima: \$31.00

5.- Jardín:	\$31.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$32.70
b) Barrial:	\$31.00
c) Distrital:	\$32.00
d) Central:	\$34.00
e) Regional:	\$49.90
f) Servicios a la industria y comercio:	\$32.00
2.- Industria:	\$32.00
3.- Equipamiento y otros:	\$31.00
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$25.00
2.- Densidad media:	\$10.00
3.- Densidad baja:	\$12.00
4.- Densidad mínima:	\$13.00
5.- Jardín:	\$18.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$13.70
b) Barrial:	\$13.00
c) Distrital:	\$13.40
d) Central:	\$15.00
e) Regional:	\$ 16.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$15.00
2.- Industria:	\$11.30
3.- Equipamiento y otros:	\$11.30
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$52.96
b) Plurifamiliar vertical:	\$46.86
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$78.48
b) Plurifamiliar vertical:	\$70.30
3.- Densidad baja:	

a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 156.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 138.65
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 320.10
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 218.20
5.-Jardín:	\$ 380.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$ 229.95
b) Barrial:	\$ 218.20
c) Distrital:	\$ 352.70
d) Central:	\$ 315.10
e) Regional:	\$ 470.10
f) Servicios a la industria y comercio:	\$ 220.20
2.- Equipamiento y otros:	\$ 11.30
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 106.00
b) Media, riesgo medio:	\$ 210.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 315.10
4.- Equipamiento y otros:	\$ 176.40

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 150.00
2.- Densidad media:	\$ 290.55
3.- Densidad baja:	\$ 500.70
4.- Densidad mínima:	\$ 695.50
5.- Jardín:	\$ 710.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$ 380.00
b) Barrial:	\$ 470.00
c) Distrital:	\$ 560.00
d) Central:	\$ 470.00
e) Regional:	\$ 616.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$ 752.80
2.- Industria:	\$ 952.80
3.- Equipamiento y otros:	\$ 700.50

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$330.00
- b) Plurifamiliar vertical: \$430.00

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$700.00
- b) Plurifamiliar vertical: \$790.00

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 800.00
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 890.00

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,200.00
 - b) Plurifamiliar vertical: \$1,350.00
- 5.- Jardín: \$ 1,800.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$ 410.00
- b) Barrial: \$ 530.35
- c) Distrital: \$770.00
- d) Central: \$660.80
- e) Regional: \$ 840.35
- f) Servicios a la industria y comercio: \$900.50

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$1100.35
 - b) Media, riesgo medio: \$1350.15
 - c) Pesada, riesgo alto: \$1600.10
- 3.- Equipamiento y otros: \$1430.20

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:
5.0%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo V del Título Quinto, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado:

- a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m²: \$521.00
- b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m²: \$795.10

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 30% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:
\$260.00 a \$550.00

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$ 10.00
2.- Densidad media:	\$ 8.00
3.- Densidad baja:	\$ 8.00
4.- Densidad mínima:	\$ 12.00
5.- Jardín:	\$ 20.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$ 22.00
b) Barrial:	\$ 23.00
c) Distrital:	\$ 38.00
d) Central:	\$ 25.00
e) Regional:	\$ 45.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$ 52.00
2.- Industria:	\$ 85.00
3.- Equipamiento y otros:	\$ 70.00

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$ 20.40
2.- Densidad media:	\$ 28.25
3.- Densidad baja:	\$ 28.45
4.- Densidad mínima:	\$ 34.85
5.- Jardín:	\$ 50.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Vecinal:	\$ 51.00
b) Barrial:	\$ 53.00

- c) Distrital: \$ 71.00
 - d) Central: \$ 62.00
 - e) Regional: \$ 88.00
 - f) Servicios a la industria y comercio: \$ 80.00
- 2.- Industria: \$120.70
- 3.- Equipamiento y otros: \$ 92.65

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE USO HABITACIONAL OTROS USOS CONSTRUIDO BALDIO CONSTRUIDO BALDIO

0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$60.50
- b) Plurifamiliar vertical: \$56.00

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$133.00
- b) Plurifamiliar vertical: \$128.20

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$160.10
- b) Plurifamiliar vertical: \$136.60

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$368.00
 - b) Plurifamiliar vertical: \$236.00
- 5.- Jardín: \$ 300.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Vecinal: \$112.75
- b) Barrial: \$ 117.20
- c) Distrital: \$ 320.30

d) Central:	\$ 277.25
e) Regional:	\$ 432.30
f) Servicios a la industria y comercio:	\$ 117.20
2.-Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$120.60
b) Media, riesgo medio:	\$225.30
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 256.85
3.- Equipamiento y otros:	\$ 144.65

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$3.00

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$14.26
2.- Asfalto:	\$30.00
3.- Adoquín:	\$38.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$42.00

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$16.30
2.- Asfalto:	\$40.00
3.- Adoquín:	\$45.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$45.00

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$19.00
2.- Asfalto:	\$40.00
3.- Adoquín:	\$50.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$58.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- a) Tomas y descargas: \$70.00
 - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$10.00
 - c) Conducción eléctrica: \$70.00
 - d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$90.00
- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$30.00
 - b) Conducción eléctrica: \$30.00

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Un tanto del valor comercial del terreno utilizado

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- a) En cementerios municipales: \$70.00
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$ 100.00

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras, de: \$ 270.00 a \$ 1,500.00
- b) De restos áridos: \$ 50.00

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$525.00 a \$1,100.00

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: \$100.00

CAPÍTULO CUARTO DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$35.70

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$47.00 a \$59.98

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$40.16
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$49.30

- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$84.60
 - d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$133.90
- IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:
- V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$133.90
 - VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$44.982
 - VII. Por otros servicios similares no especificados en este capítulo, de: \$ 34.27 a \$ 1,240.22

CAPÍTULO QUINTO DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Poncitlán, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 37.- Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 38.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 39.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I.- Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

- 1.- Hasta dos recámaras y un baño: \$62.10
- 2.- Por cada recámara excedente: \$7.50
- 3.- Por cada baño excedente: \$7.50

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

- 1.- Hasta por ocho viviendas: \$103.90
- 2.- Por cada vivienda excedente de ocho: \$7.50

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

- 1.- Por cada dormitorio sin baño: \$5.35
- 2.- Por cada dormitorio con baño privado: \$9.65
- 3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$39.60

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

- 1.- De 10 HP hasta 50 HP: \$29.45
 - 2.- De 51 HP hasta 100 HP: \$75.00
 - 3.- De 101 HP hasta 200 HP: \$182.10
 - 4.- De 201 HP o más: \$247.86
- c) Lavanderías y tintorerías:
- 1.- Por cada válvula o máquina lavadora: \$137.10

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- 1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$2.15
- 2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$0.55

f) Fuentes en todo tipo de predio: \$8.60

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$17.70

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$41.25

h) Lugares donde se expendian comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$39.60

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: \$82.50

2.- Por cada mueble sanitario: \$50.35

3.- Departamento de vapor individual: \$51.40

4.- Departamento de vapor general: \$169.20

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: \$250.60

2.- Por cada pulpo: \$304.15

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Quando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Quando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$7.50

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$1.10

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$4.30

b) Granjas, por cada 100 aves: \$4.30

III. Predios Baldíos:

a) Para el mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$62.10

2.- Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²: \$ 0.15

3.- Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente: \$ 0.10

b) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.

c) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

d) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$9.65

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$9.65

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$2.15

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

CASA BLANCA \$ 55.00

LA ESTANCIA CUITZEO \$ 72.95

SANTA CRUZ EL GRANDE \$ 55.00

SAN JOSE DE ORNELAS	\$	57.50
SAN LUIS AGUA CALIENTE	\$	55.00
MEZCALA	\$	55.00
SAN JACINTO	\$	55.00
SAN JUAN TECOMATLÁN	\$	63.95
SAN MIGUEL SAN ZAPOTITLÁN	\$	63.95
SAN SEBASTIAN SAN TULUAPAN	\$	79.95
TLACHICHILCO DEL CARMEN	\$	53.90
CUITZEO	\$	72.95
SAN PEDRO ITZICAL	\$	39.30
INFONAVIT HÉROES DE CHAPULTEPEC	\$	65.50
AGUA CALIENTE	\$	39.30
ZAPOTERA	\$	39.30
CHAPILCOTE	\$	39.30
LA CUESTA DE MEZCALA	\$	55.00
OJO DE AGUA	\$	39.30
ESTANCIA DE SAN LUIS	\$	55.00
LA GRANJENA	\$	62.85
SAN JOSE DE LAS PILAS	\$	39.30

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 40.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2":

\$303.45

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4":

\$416.10

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")

\$289.20 a \$491.60

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 41.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$50.35 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16 - 30 m ³	\$2.35
31 - 45 m ³	\$2.70
46 - 60 m ³	\$2.80
61 - 75 m ³	\$2.80
76 - 90 m ³	\$3.00
91 m ³ en adelante	\$3.20

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m³ que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$96.39 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

26 - 40 m ³	\$7.50
41 - 55 m ³	\$7.70
56 - 70 m ³	\$7.80
71 - 85 m ³	\$8.00
86 - 100 m ³	\$7.65
101 m ³ en adelante	\$7.96

Artículo 42.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

- I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;
- II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$2,243.75 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;
- III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar lo señalado en la fracción VI, inciso g), del artículo 66 de esta ley;
- IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.
- V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;
- VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,243.75 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad lo señalado en el segundo párrafo, de la fracción IV, del artículo 39 de esta ley;
- VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;
- VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2011, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2011, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2011, el 10%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2011.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2010.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

CAPÍTULO SEXTO DEL RASTRO

Artículo 43.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

- I. Por la autorización de matanza de ganado:
 - a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

CUOTAS

1.- Vacuno:	\$45.00
2.- Terneras:	\$25.70
3.- Porcinos:	\$15.50
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$10.70
5.- Caballar, mular y asnal:	\$10.70
b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).	
c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$45.00
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$17.10
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$10.70
II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$4.30
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$4.30
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$4.30
III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$4.30
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$4.30
IV. Sellado de inspección sanitaria:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$2.15
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$2.15
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$1.05
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$1.05
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$1.05
V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$17.70
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$41.75
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$8.60
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$8.60
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$32.15
f) Por cada fracción de cerdo:	\$6.95
g) Por cada cabra o borrego:	\$4.30
h) Por cada menudo:	\$2.15
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$4.30
j) Por cada piel de res:	\$15.50
k) Por cada piel de cerdo:	\$2.15

- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$2.15
 - m) Por cada kilogramo de cebo: \$2.15
- VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

- 1.- Vacuno, por cabeza: \$27.85
- 2.- Porcino, por cabeza: \$20.35
- 3.- Ovicaprino, por cabeza: \$13.40

b) Por el uso de corrales, diariamente:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$5.35
- 2.- Ganado porcino, por cabeza: \$4.30
- 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$4.30
- c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$12.85

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:

\$4.30

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

\$8.05

1.- Ganado vacuno, por cabeza:

\$13.40

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:

\$4.30

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:

\$8.60

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: \$2.15

b) Estiércol, por tonelada: \$6.95

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos: \$1.05

b) Pollos y gallinas: \$1.05

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de: \$4.30 a \$21.40

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 44.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

\$110.00

a) Matrimonios, por cada uno:

\$60.00

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$300.00
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$ 500.00
- c) Matrimonios fuera de la Cabecera Municipal se cobra adicionales: \$ 200.00
- d) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$115.26
- e) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$194.82

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$100.98

- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: \$108.12 a \$184.62

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS CERTIFICACIONES**

Artículo 45.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$30.00

- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$ 40.00

- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$65.00

- IV. Extractos de actas, por cada uno: \$50.00

V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$30.00

- VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$16.32

- VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$169.32

- VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$58.14 a \$205.02

- IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$228.48 a \$471.24

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

- a) En horas hábiles, por cada uno: \$47.94

- b) En horas inhábiles, por cada uno: \$69.36

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

- a) Densidad alta: \$110.00

- b) Densidad media: \$150.00

- c) Densidad baja: \$190.00

- d) Densidad mínima: \$205.00

- e) Jardín: \$ 280.00

B.-Inmuebles de uso no habitacional:

1.-Recursos Naturales	\$300.00
2.-Alojamiento Temporal	\$380.00
3.-Comercio y Servicio	\$190.00
4.-Industrial	\$510.00
5.-Equipamiento	\$405.00
6.-Recreación y descanso	\$308.00
7.-Instalaciones especiales e infraestructura	\$345.00

XIV. Dictámenes de usos y destinos:

a) Recursos Naturales	\$600.00
b) Alojamiento Temporal	\$600.00
c) Habitacional	\$180.00
d) Comercio y Servicio	\$225.00
e) Industrial	\$1000.00
f) Equipamiento	\$520.00
g) Recreación y Descanso	\$780.00
h) Instalaciones Especiales e infraestructura	\$700.00

XV. Dictámenes de trazo, usos y destinos específicos:

a) Recursos Naturales	\$600.00
b) Alojamiento Temporal	\$800.00
c) Habitacional	\$220.00
d) Comercio y Servicio	\$280.00
e) Industrial	\$1500.00
f) Equipamiento	\$ 540.00
g) Recreación y Descanso	\$ 960.00
h) Instalaciones Especiales e Infraestructura	\$ 969.00
i) Para Subdivisiones	\$1,268.00
j) Para Proyectar, Autorizar y Construir Nuevos Fraccionamientos	\$2,300.00

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

\$40.80

XIII. Certificación de planos, por cada uno:

\$35.70

XIV. Dictámenes de usos y destinos:

\$703.80

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:

\$1,471.86

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones reglamentarias respectivas, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	\$194.82
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$487.56
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$593.64
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,476.96

e) De más de 10,000 personas: \$1,941.06

XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$58.14

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno: \$40.80

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: \$72.80

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$81.40

c) De plano o fotografía de ortofoto: \$140.30

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$306.30

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$60.00

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$27.85

c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$27.85

d) Por certificación en planos: \$60.00

e) Certificado de no adeudo: \$60.00

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: \$27.85

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$27.85

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$60.00

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$75.00

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$3.20

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$13.90

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:

\$214,20

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:

\$282.75

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:

\$353.40

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:

\$282.75

b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado

por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$ 83.55

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 47.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:

\$37.50 a \$422.00

II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:

\$86.75 a \$843.95

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:

\$491.60

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$888.90

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:

\$826.80

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,474.75

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$162.80

IV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

a) Copia simple por cada hoja: \$1.60

b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno: \$12.85

c) Información en disco compacto, por cada uno: \$12.85

d) Audiocaset, por cada uno: \$12.85

e) Videocaset tipo VHS, por cada uno: \$24.60

f) Videocaset otros formatos, por cada uno: \$62.10

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 48.- El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras leyes correspondientes.

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de:

a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$17.15 a \$ 57.80

b) Destinados a la venta de abarrotes, de:

\$17.15 a \$ 93.15

c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:

\$17.15 a \$ 127.45

e) Destinados a otros usos, de:

\$17.15 a \$ 57.80

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de:

a) Destinados a la venta de productos perecederos, de:

\$31.05 a \$84.60

b) Destinados a la venta de abarrotes, de:

\$31.05 a \$17.80

c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:

\$31.05 a \$198.15

e) Destinados a otros usos, de:

\$31.05 a \$88.90

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$31.05 a \$121.00

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$31.05 a \$121.00

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$1.10

VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado,

\$31.05 a \$60.00

Artículo 50.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos,

previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 51.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 61, fracción VI, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 52.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 53.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$3.20

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$40.70

Artículo 54.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CEMENTERIOS**

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$62.10
- b) En segunda clase: \$43.90
- c) En tercera clase: \$35.35

Las personas físicas o jurídicas, propietarias de fosas en los cementerios municipales, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$26.80
- b) En segunda clase: \$18.20
- c) En tercera clase: \$12.85

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- a) En primera clase: \$12.85
- b) En segunda clase: \$8.60
- c) En tercera clase: \$4.30

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO TERCERO DEL PISO

Artículo 56.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón: \$18.20
- b) En batería: \$82.45

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- 1.- En el primer cuadro, de: \$8.60 a \$171.35
- 2.- Fuera del primer cuadro, de: \$4.30 a \$85.70

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:

\$16.10 a \$31.05

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$4.30 a \$20.35

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:

\$9.65 a \$41.80

Artículo 57.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$22.50 a \$57.85
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$17.15 a \$37.50
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$15.00 a \$37.50
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$6.45 a \$24.65

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

\$3.20 a \$13.90

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:

\$4.30

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:

\$1.10

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

\$12.85

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los productos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 59.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$ 25.65
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$ 22.50
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$ 36.40
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 22.50
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$ 22.50
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$ 25.70
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

- 1.- Sociedad legal: \$ 36.40
- 2.- Sociedad conyugal: \$ 36.40
- 3.- Con separación de bienes: \$ 75.00

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

- 1.- Solicitud de divorcio: \$ 61.10
- 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$ 61.10
- 3.- Acta de divorcio: \$61.10
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$36.40

j) Formatos

- 1.- Formatos de avisos de transmisiones patrimoniales: \$19.30
- 2.- Formato de solicitud de autorización de avalúo \$ 9.65
- 3.- Formato de solicitud para servicio de catastro: \$ 10.20
- 4.- Formato de solicitud para certificado de no adeudo: \$12.85
- 5.- Formato para solicitud de certificación catastral: \$10.20

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: \$12.85 a \$28.90
- b) Escudos, cada uno: \$37.50 a \$97.40
- c) Credenciales, cada una: \$18.20
- d) Números para casa, cada pieza: \$31.05
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$15.00 a \$107.10

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 60.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: \$18.20
- b) Automóviles: \$13.90
- c) Motocicletas: \$6.95
- d) Otros: \$4.30

- II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;
 - III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
 - IV. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
 - V. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
 - VI. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;
- En los casos de trasposos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 51 de esta ley;
- VII. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;
 - VIII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;
 - IX. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
 - X. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
 - XI. Explotación de estacionamientos por parte del municipio; y
 - XII. Otros productos no especificados en este título.

Artículo 61.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS

Artículo 62.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Intereses;
- III. Multas;
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- V. Bienes vacantes;
- VI. Reintegros;
- VII. Indemnizaciones a favor del municipio;
- VIII. Subsidios federales y estatales;
- IX. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- X. Empréstitos y financiamientos diversos;
- XI. Depósitos;
- XII. Gastos de ejecución; y
- XIII. Otros no especificados.

Artículo 63.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 64.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 65.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y,
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 66.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

- 1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$365.20 a \$972.45
- 2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$477.65 a \$1,125.00
- 3. Por no tramitar permiso o licencia de construcción: \$ 500.00
- b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$184.20 a \$809.70
- c) Por no cubrir los impuestos o derechos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%
- d) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$365.20 a \$972.50
- e) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$31.05 a \$154.20

f) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$47.10 a \$260.25

g) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

h) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$70.70 a \$375.90

i) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$519.45 a \$1,241.30

j) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$389.85 a \$622.25

k) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$389.85 a \$622.25

l) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$389.85 a \$622.25

m) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

n) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$5,322.90 a \$9,709.70

ñ) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$84.60 a \$141.40

o) Por construir rampas en banquetas o vialidad sin la autorización correspondiente o contraviniendo lo autorizado, por metro cuadrado: \$25.00 a \$52.00

p) Por Falta de Alineamiento, el 10%, lo equivalente al costo del permiso.

q) Por Falta de Número Oficial, de: \$80.00 a \$500.00

r) La falta de pago de los productos señalados en el artículo 56, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$423.05

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,294.85 a \$2,490.10

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$181.00 a \$297.75

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$181.00 a \$297.75

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$249.55 a \$1,033.50

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$176.70 a \$423.05

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$96.40 a \$172.45

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$702.60 a \$1,872.35

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$84.60 a \$149.95

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

- a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$84.60 a \$149.95
- b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$85.70 a \$222.75
- c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$51.40 a \$140.30
- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$85.70 a \$222.75
- e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$17.15
- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 28 al 33 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$702.60 a \$1,243.45
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$163.90 a \$297.75
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio;
- j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$30.00 a \$147.80
- k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$84.60 a \$85.70
- l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$181.00 a \$3,112.30

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

- a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el municipio o arresto hasta por 36 horas.
- b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.
- En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.
- e) En caso de celebración de bailes, tertulias, quermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$133.85 a \$971.40
- d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:
- 1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%
 - 2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$181.00 a \$997.10
- En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.
- 3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$181.00 a \$997.10
 - 4.- Por sobre cupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.
 - 5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$181.00 a \$997.10
- e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$181.00 a \$997.10
- f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$181.00 a \$1,548.70

- g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$34.30 a \$75.00
- h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y canina que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:
1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$18.20 a \$75.00
 2. Ganado menor, por cabeza, de: \$18.20 a \$37.50
 3. Caninos, por cada uno, de: \$18.20 a \$141.40
- i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$18.20 a \$141.40
- j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley. .

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$186.35 a \$1,243.45

b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$22.50 a \$146.70

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$186.35 a \$622.25

2.- Por reincidencia, de: \$374.85 a \$1,241.30

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$186.35 a \$622.25

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$332.00 a \$563.35

2.- Líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$666.15 a \$1,409.45

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$1,660.00 a \$4,221.90

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$369.50

Por regularización: \$251.70

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el municipio, según la

gravidad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$67.50
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. \$127.45
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$167.10
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$164.95
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$475.50
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$187.40
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$285.90

Artículo 67.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

\$791.50 a \$2,580.05

Artículo 68.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$181.00 a \$1,409.45

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 70.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 71.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

Artículo 72.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y los convenios respectivos.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación de la mencionada Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2011, **siendo aprobada por unanimidad.**

Para el desahogo del quinto punto del orden del día: **Asignación de la Comisión de Equidad de Genero.**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: les comunico que como resultado de la firma del Convenio CE-MUJER, se solicita presentar ante IN- MUJER, un Regidor titular de la Comisión de Equidad de Genero. Han de acordar que la distribución de comisiones que se tiene actualmente aprobada, no se contemplo la correspondiente a la comisión antes mencionada; por lo que solicito las propuestas para ocupar la Comisión de Equidad de Genero y así mismo se apruebe una de dichas propuestas.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para titular la Comisión de Equidad de Genero a la Regidora Fermina Solís Zaragoza, **siendo aprobado por unanimidad.**

Para el desahogo del sexto punto del orden del día: **Contrato de compra de balastre para caminos y calles.**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: como es de su conocimiento que desde el mes de Marzo, se empezó a balastrear diversos caminos del Municipio, así como calles de varias localidades, por lo que se efectuó contrato para la compra de balastre para aplicarse entre otros a los tramos de caminos entre el Zapote y Agua Caliente, para tal efecto y en cumplimiento con la norma, se hizo contrato por la cantidad de \$417,600.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEICIENTOS PESOS 00/100 M.N) para la compra de 600 viajes de balastre en camión de 14 Mts. cúbicos, con un costo de \$696.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) cada uno con IVA incluido.

Continúa diciendo: por lo anteriormente mencionado, solicito a ustedes la aprobación de este contrato.

Después de discutirse y analizarse se da por desahogado el presente punto hasta contar con la información necesaria para su debida aprobación en las próximas sesiones.

Para el desahogo del séptimo punto del orden del día: **ASUNTOS VARIOS.**

PRIMER PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: para complementar el acarreo de balastre y considerando que la maquinaria con la que actualmente se cuenta, no es suficiente, se hace necesario contratar una maquina adicional con el objetivo de efectuar trabajos de extracción de balastre, por lo que solicito a ustedes se apruebe contratar una maquina caterpillar por un total de \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N) por horas de maquina, con un importe de \$249,864.00 (DOSCIENTOS CUARETA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Continua diciendo: por lo anteriormente mencionado, solicito a ustedes la aprobación de este contrato.

Después de discutirse y analizarse se da por desahogado el presente punto hasta contar con la información necesaria para su debida aprobación en las próximas sesiones.

SEGUNDO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: solicito aprobación para cambio de uso de suelo del terreno en donde se construirá el Rastro Intermunicipal, ya que actualmente tiene asignado como destino agrícola.

Continúa diciendo: considerando que ya se cuenta con los recursos para la construcción del Rastro, solicito a ustedes la aprobación correspondiente para el cambio de usos de suelo.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para el cambio de uso de suelo para la construcción del Rastro, **siendo aprobado por unanimidad.**

TERCER PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: solicito aprobación para el cambio de Uso de Suelo del proyecto IPROVIPE.

Continúa diciendo: considerando que se aprobó por parte de ustedes el proyecto de vivienda a través de IPROVIPE, se hace necesario se apruebe:

- 1.- El cambio de Uso de Suelo donde se llevara a cabo el proyecto IPROVIPE.
- 2.- Se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo correspondiente, que es de IPROVIPE:

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para el cambio de uso de suelo del proyecto de IPROVIPE, así como la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo correspondiente, que es de IPROVIPE, **siendo aprobado por unanimidad.**

CUARTO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: solito aprobación para la revisión y en su caso actualización de planes y programas de Desarrollo para el Municipio de Poncitlán.

Continúa diciendo: Es necesario que los planes y programas de desarrollo ya elaborados, sean sometidos a revisión y en su caso actualización de conformidad a la norma estatal, por ello solicito a ustedes la autorización correspondiente.

Toma la palabra el Arquitecto Juan Pablo Torres de la Torre quien explica el presente punto.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para la revisión y en su caso actualización de planes y programas de Desarrollo para el Municipio de Poncitlán, **siendo aprobado por unanimidad.**

QUINTO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: solicito aprobación para llevar a cabo la campaña de Matrimonios colectivos durante el mes de Octubre, así como aprobación para que se instituya el mes de Octubre como “MES DEL MATRIMONIO”, en el Estado de Jalisco, promovido por el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el sistema DIF Estatal y la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado y aplicarse por ende en el Municipio de Poncitlán.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para llevar a cabo la campaña de Matrimonios colectivos durante el mes de Octubre, así como aprobación para que se instituya el mes de Octubre como “MES DEL MATRIMONIO”, en el Estado de Jalisco, promovido por el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el sistema DIF Estatal y la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado y aplicarse por ende en el Municipio de Poncitlán, **siendo aprobado por unanimidad.**

SEXTO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: solicito autorización para construcción de otra Biblioteca en Mezeala de la Asunción; primera y segunda etapa, Programa 3x1 Estatal para Migrantes.

Continua diciendo: en la visita que realice a los Ángeles California para los eventos de la Semana Jalisco, se tuvo conversaciones con el Club de Mezcala de la Asunción, particularmente con el señor José Rosales, quien manifestó su interés por que se apruebe la construcción de una biblioteca en la comunidad de Mezcala de la Asunción, dentro del programa 3x1 Estatal para Migrantes. El mismo realizo las gestiones en la Federación de Clubes de California y logro que se aprobara este proyecto en su primera y segunda etapa con un monto total de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Por las gestiones que el realizó se le aprobó que la primera etapa se ejecutara en el presente año, con un importe total de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiéndole a este H. Ayuntamiento aportar la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y los beneficiarios la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para construcción de otra Biblioteca en Mezcala de la Asunción; primera y segunda etapa, Programa 3x1 Estatal para Migrantes, correspondiéndole a este H. Ayuntamiento aportar la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y los beneficiarios la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la primera etapa, **siendo aprobado por unanimidad.**

SEPTIMO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: por parte de la oficina de Catastro e Impuesto Predial nos entregan para aprobación y análisis las Tablas de Valores para el año 2011, mismas que ya fueron presentadas y aprobadas por el Consejo Técnico Catastral del Estado.

Continúa diciendo: se pone a su consideración la aprobación de las Tablas de Valores para el año 2011 a fin de enviarlas al Congreso del Estado como iniciativa de Ley.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las Tablas de Valores para el año 2011, mismas que ya fueron presentadas y aprobadas por el Consejo Técnico Catastral del Estado, a fin de enviarlas al Congreso del Estado como iniciativa de Ley, **siendo aprobado por unanimidad.**

Se hace una intervención por el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para otorgar la palabra al Dr. Ramón Vargas.

Toma la palabra el Dr. Ramón Vargas quien expone y dice: el motivo de mi presencia es el de informar y hacer de su conocimiento que realizare la donación de un busto de Francisco I Madero para el Pueblo de Poncitlán y me gustaría que se develara el 20 de Noviembre así como pedirles el lugar donde se colocaría y si están de acuerdo.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno la anterior petición se llega al acuerdo que se analizara un lugar adecuado para colocar el busto de Francisco I Madero que sera donado por el doctor Ramón Vargas y develado el día 20 de Noviembre del presente año, **siendo aprobado por unanimidad.**

Se hace una intervención por el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para otorgar la palabra al ciudadano Rafael Gómez Ochoa.

Toma la palabra el ciudadano Rafael Gómez Ochoa quien expone y dice: me presento a este H. Ayuntamiento para pedir respuesta de un oficio que entregué al ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal donde solicito una línea de luz como de 300 metros para la comunidad de San Luis del Agua Caliente.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno la anterior petición se da por desahogada hasta contar con los requerimientos e información necesaria para realizar dicha solicitud.

OCTAVO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: solicito autorización para la firma de Convenio de Coordinación de Funciones y Responsabilidades con el Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas CAPECE para la implementación del Programa Escuela Sana 2010.

Continúa diciendo: dicho convenio lo firmará su servidor Carlos Maldonado Guerrero Presidente Municipal, Profr. Salvador Ortiz Rivera Secretario General, Lic. María del Carmen Núñez Maldonado Sindico y MVZ. José Luis Reyes Soto, encargado de la Hacienda Municipal.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación de la firma de Convenio de Coordinación de Funciones y Responsabilidades con el Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas CAPECE para la implementación del Programa Escuela Sana 2010, dicho convenio lo firmara el C. Carlos Maldonado Guerrero Presidente Municipal, Profr. Salvador Ortiz Rivera Secretario General, Lic. María del Carmen Núñez Maldonado Sindico y MVZ. José Luis Reyes Soto, encargado de la Hacienda Municipal, **siendo aprobado por unanimidad a reserva de que haya recurso.**

NOVENO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: solicito ratificar el Contrato de Comodato para el Programa “Cultura del Agua” con la Comisión Estatal del Agua.

Continúa diciendo: la Comisión Estatal del Agua, a fin de fomentar la cultura del agua, suscribe contratos de comodato con los Ayuntamientos con una duración de 3 años que es la duración de las Administraciones Municipales; Poncitián había suscrito dicho contrato que finiquito en el 25 de Febrero del presente año, por lo que se solicita ratificar el contrato de comodato con la Comisión Estatal del Agua por la duración de nuestra Administración.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para ratificar el contrato de comodato con la Comisión Estatal del Agua por la duración de nuestra Administración, **siendo aprobado por unanimidad.**

DECIMO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: quiero comunicarles que derivado de la gira de trabajo que realice en California y por las gestiones efectuadas, logre conseguir que se nos donara 4 cuatro camiones para el servicio de recolección de basura con un costo promedio de mas de \$50,000.00 CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS) cada uno, con lo que se beneficia el Municipio con la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS).

Continúa diciendo: en comparación con los beneficios es necesario efectuar los gastos de traslado, por lo que solicito a ustedes la aprobación de los gastos que se generen en la gestión, tramitación y traslado de dichos vehículos, y los viáticos de la persona comisionada del Municipio que se trasladara a la frontera para recibirlos.

Me permito informar que a la fecha se han realizado las siguientes gestiones y tramites.

1. Se solicito la carta de donación del Sr. Stephen Thomas Macintosh, dueño de la compañía Allied Waste Services North America que dono los camiones, se espera recibir su carta en esta semana.
2. Se solicito la documentación de la SHCP para efectuar la importación y se remitió también al dueño de la compañía para su firma, se espera recibir esta documentación esta semana.
3. Se investigó su forma de traslado, teniendo como alternativas vía terrestre.

Todas las gestiones se están realizando con la oficina de Atención a Jaliscienses en el extranjero, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para los gastos que se generen en la gestión, tramitación y traslado de dichos vehículos, y los viáticos de la persona comisionada del Municipio que se trasladara a la frontera para recibirlos, **siendo aprobado por unanimidad.**

DECIMO PRIMER PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: como ya es sabido por ustedes, en los primeros festejos del día del Maestro, se ofreció la rifa de 3 tres viajes todo incluido a Puerto Vallarta, con un costo individual de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N) cada uno. Una vez efectuado el sorteo entre todo el cuerpo de docencia que existe en el Municipio, salieron beneficiados los C.C. Profesores JOSE CARLOS PADILLA, JUANA ZAMORA Y ANA BERTHA LLAMAS.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación del pago de 3 tres viajes todo incluido a Puerto Vallarta, con un costo individual de \$3,600.00 (TRES MIL SEIS CIENTOS PESOS 00/100 M. N) cada uno, siendo los beneficiados los C.C. Profesores JOSE CARLOS PADILLA, JUANA ZAMORA Y ANA BERTHA LLAMAS, **siendo aprobado por unanimidad.**

DECIMO SEGUNDO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: solicito autorización para el pago de póliza de seguros para los 40 vehículos de este Gobierno Municipal, por un periodo de 365 días, con forma de pago trimestral para un total de \$173,024.58 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS 58/100 M.N.).

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para el pago de póliza de seguros para los 40 vehículos de este Gobierno Municipal, por un periodo de 365 días, con forma de pago trimestral para un total de \$173,024.58 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS 58/100 M.N.), **siendo aprobado por unanimidad.**

DECIMO TERCER PUNTO DE ASUNTOS VARIOS: Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: cedo la palabra al M.V.Z. José Luis Reyes Soto, encargado de Hacienda Municipal para que nos exponga el presente punto.

Toma la palabra el M.V.Z. José Luis Reyes Soto para comentar y exponer la problemática que existe sobre el gasto generado por lo elevado de la nomina y que no se tienen los recursos económicos suficientes para solventar la misma, por ello solicito a ustedes que se analice como reestructurar la nomina del personal a fin de solucionar los problemas financieros en este aspecto, seria conveniente que se descansen sin goce de sueldo de 100 a 120 empleados de manera rotativa y a su vez parte de este personal reubicarlo como empleado en las obras que se estén ejecutando por parte de este Ayuntamiento.

Lo anterior permitiría disminuir la presión financiera de sueldos y salarios y a su vez que el empleado no pierda su fuente de trabajo.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para que se reestructuró la nomina en los términos antes mencionados y en consecuencia disminuir el problema de recursos económicos que actualmente se tiene, **siendo aprobado por unanimidad.**

Se hace una intervención por el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para recibir a la ciudadana María Teresa Castellanos Martínez, integrante del Comité de Fiestas Patrias, quien se presenta a este H. Ayuntamiento para informar sobre el tema Fiestas Patrias y Festejos del Bicentenario dentro del Municipio.

Toma la palabra la ciudadana María Teresa Castellanos Martínez, integrante del Comité de Fiestas Patrias y dice: inicialmente cuando comienzan las reuniones del comité se abría propuesto una candidata de cada localidad pero por falta de recursos se llegó al acuerdo de que se invitarían de aquí de Poncitlán, ya que en las localidades también se forman comités y festejan sus fiestas patrias.

Hacen uso de la palabra el Regidor J. Reyes Salcedo Domínguez y el Regidor Fernando José Fores Dieguez para comentar y proponer que la candidata que quede como Reina de las Fiestas Patrias se lleve a concursar a señorita Jalisco que trascienda un poco.

Retoma la palabra la ciudadana María Teresa Castellanos Martínez, integrante del Comité de Fiestas Patrias y dice: una de los motivos por el cual no trascienden a este evento es por que para inscribirse tienen un costo y es muy caro y no se cuenta con dichos recursos.

Hace uso de la palabra el Regidor Fernando José Fores Dieguez para comentar que en el Auditorio Municipal existe una fuga de agua.

Toma la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para dar respuesta sobre el problema que existe con la fuga de agua es el de meter una cisterna; además aclaro que en el Departamento de Seguridad Pública ya no está el comedor con lo que gastaba en el se comprara equipo para el personal.

Hace uso de la palabra el Regidor Fernando José Fores Dieguez para proponer que se autorice un radio al guardia de Seguridad Pública de la Presidencia.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación para que se autorice un radio al guardia de Seguridad Pública de la Presidencia, **siendo aprobado por unanimidad.**

Hace uso de la palabra el Regidor J. Reyes Salcedo Domínguez para comentar que los acuerdos de las sesiones se lleven a cabo, además de que los comerciantes que se colocan fuera del Auditorio Municipal no se les deje colocar cuando se entregan los programas de Oportunidades y que se deje trabajar solo a los comerciantes del Municipio.

Hace uso de la palabra el Regidor Manolo Morfin Velasco para comentar que el libramiento de San Pedro necesita un mejoramiento ya que se encuentra en mal estado, además reneceita el bacheo de las calles Michoacán y la calle Robles.

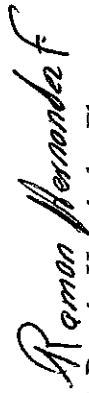
Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, presidente Municipal para hacer un espacio y otorgar la palabra al Ingeniero Rafael López Aguilar encargado de la obra de la Plaza de San Jacinto.

Toma la palabra el Ingeniero Rafael López Aguilar encargado de la obra de la Plaza de San Jacinto para comentar la problemática suscitada en dicha obra así como la entrega de oficios a los Regidores para explicación de la misma.

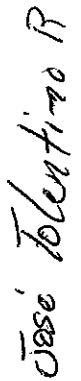
No habiendo otro asunto más que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos del día 27 veintisiete de Agosto del año en curso.

Carlos Maldonado S.
C. Carlos Maldonado Guerrero.
Presidente Municipal.

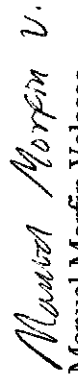
Carmen Noviega M.
C. María Del Carmen Nuñez Maldonado
Sindico.


C. Ramón Hernández Flores
Regidor.



C. Fermín Solís Zaragoza.
Regidor.



C. José Tolentino Ramos
Regidor.

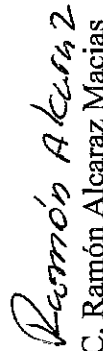

C. Everardo Martínez Loza.
Regidor.


C. Manuel Morfin Velasco.
Regidor


C. Fernando José Flores Dieguez.
Regidor.


C. Juan Carlos Montes Jonhston
Regidor.


C. J. Reyes Salcedo Dominguez.
Regidor.


C. Ramón Alcaraz Macias
Regidor.